

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17282202200923

No. de ingreso: 1

Tipo de materia: PENAL COIP

Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Tipo asunto/delito: 152 LESIONES INC.TERCERO Y CUARTO

Actor(es)/Ofendido(s): Emilio Marcelo Simba Remache, Fiscalia General Del Estado

Demandado(s)/ Remache Teran Edwin Omar

Procesado(s):

07/09/2023 09:56 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves siete de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las nueve horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORIA **PUBLICA** en el casillero No.5711, casillero electrónico No.00317010024 en el correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE casillero No.6049, casillero electrónico No.00317010004 el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA VÍCTIMAS; FISCALIA GENERAL DEL No.00117010056 **ESTADO** en casillero No.3519, en el casillero electrónico correo electrónico fepgamazona5uio@fiscalia.gob.ec, garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.0603118324 correo electrónico juaner_ll@hotmail.com, jllamuca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN ERNESTO LLAMUCA NARANJO; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS Y/ O PERITOS en el correo electrónico jl_jou@yahoo.com, t.realpe@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, ddi_polinal@hotmail.com, **GARANTÍAS PENALES** doris.calle@funcionjudicial.gob.ec. **TRIBUNAL** DF el correo electrónico Edmundo.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec, Luis.Manosalvas@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

Agréguense al expediente los oficios Nros. OJ-07-2023-RPA-0021797 y FPI-2023-217, emitidos por Banco Pichincha y Banco Guayaquil respectivamente, los cuales indican que el señor EDWIN OMAR REMACHE TERAN, no registra cuentas en las precitadas entidades bancarias. En atención a lo manifestado, se toma en cuenta y se pone en consideración de los sujetos procesales. Actúe la Ab. Martha Pallares Rivera como secretaria. NOTIFIQUESE.-

05/09/2023 10:45 OFICIO

Oficio, FePresentacion

02/08/2023 12:16 OFICIO

Oficio, FePresentacion

25/07/2023 16:53 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y cinco de julio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; EMILIO MARCELO SIMBA No.00317010004 el casillero No.6049. en el casillero electrónico correo victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA VÍCTIMAS; FISCALIA GENERAL DEL **ESTADO** casillero casillero No.00117010056 en eΙ No.3519, el electrónico correo electrónico en fepgamazona5uio@fiscalia.gob.ec, garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.0603118324 correo electrónico juaner_ll@hotmail.com, jllamuca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN ERNESTO LLAMUCA NARANJO; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS Y/ O PERITOS en el correo electrónico jl_jou@yahoo.com, t.realpe@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, ddi_polinal@hotmail.com, doris.calle@funcionjudicial.gob.ec. **TRIBUNAL** DE GARANTÍAS **PENALES** Edmundo.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec, Luis.Manosalvas@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

25/07/2023 16:20 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

PRIMERO: Agréguese al expediente el oficio No. DO-0340421-07-2023, presentado por Banco D-Miro, de fecha 21 de julio de 2023, a las 16h47, el cual en su parte pertinente manifiesta: "...la persona natural o jurídica: REMACHE TERAN EDWIN OMAR con cédula o ruc Nro. 1755002761, NO REGISTRA como cliente en nuestra Institución Financiera...". Agréguese al expediente el oficio No. 17282-2022-00923-OFICIO-05100-2023, presentado por Banco Bolivariano, de fecha 24 de julio de 2023, a las 11h52, el cual manifiesta que el Sr. Edwin Omar Remache Terán no es cliente de la Institución. SEGUNDO: En atención a lo manifestado este Tribunal dispone: Tómese en cuenta lo manifestado y póngase en conocimiento de las partes procesales. Actúe la Ab. Martha

Pallares como secretaria. NOTIFIQUESE.-

24/07/2023 11:52 OFICIO

Oficio, FePresentacion

21/07/2023 16:47 OFICIO

Oficio, FePresentacion

03/07/2023 15:36 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 25 de abril del 2023, a las 15h11. VISTOS: En mi calidad de jueza ponente y de sustanciación, nuevamente avoco conocimiento de la presente causa. Llámese a integrar el Tribunal a los doctores Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval y Zaskya Paola Logroño Hoyos en reemplazo por ausencia temporal del doctor Edmundo Samaniego Luna, conforme acción de personal N. º 04951-DP17-2023-JM. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha martes 14 de febrero de 2023 a las 13h39, la misma que "...RESUELVE RECHAZAR el recurso de apelación del ciudadano procesado...". En consecuencia, se ejecuta la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito de fecha miércoles 02 de noviembre de 2022 a las 12h09, en cuya parte pertinente resolvió "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara a EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, ecuatoriano, de 23 años de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, culpable del

cometimiento del delito de lesiones tipificado y sancionado en el art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42.1.a) del mismo cuerpo legal, en calidad de autor directo, y le impone la pena de tres años de privación de la libertad, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa; la multa de conformidad con los Arts. 69 y Art. 70.6 del COIP, de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general y de conformidad con lo que establecen el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral a la víctima de \$500 USD, que debe cancelar el procesado una vez ejecutoriada la sentencia, en la cuenta que indique la víctima a través de Fiscalía, como reparación inmaterial se establece el conocimiento de la verdad a través de la notificación con esta sentencia. Se dicta la prohibición de enajenar de los bienes inmuebles de EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, así como la inmovilización de sus cuentas hasta por el valor de equivalente a la reparación y la multa impuestas, para lo que se OFICIARÁ al Registro de la Propiedad, Registro Mercantil y Superintendencia de Bancos; así como a la Dirección del Consejo de la Judicatura de Pichincha, para que una vez ejecutoriada la sentencia haga lo correspondiente para el cobro de la multa impuesta.- Ejecutoriada la sentencia de conformidad con el Art. 64.2 de la Constitución y 81 del Código de la Democracia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los Derechos Políticos del sentenciado por el tiempo de la condena...". Consecuentemente, por medio de Secretaría ofíciese conforme lo dispuesto. Asimismo, notifíquese a los sujetos procesales en los medios señalados para el efecto: casillas judiciales físicas y/o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo estricta responsabilidad de Secretaría. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F. DRA. OLGA RUIZ RUSSO, JUEZA PONENTE.

03/07/2023 15:36 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 25 de abril del 2023, a las 15h11. VISTOS: En mi calidad de jueza ponente y de sustanciación, nuevamente avoco conocimiento de la presente causa. Llámese a integrar el Tribunal a los doctores Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval y Zaskya Paola Logroño Hoyos en reemplazo por ausencia temporal del doctor Edmundo Samaniego Luna, conforme acción de personal N. º 04951-DP17-2023-JM. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha martes 14 de febrero de 2023 a las 13h39, la misma que "...RESUELVE RECHAZAR el recurso de apelación del

ciudadano procesado...". En consecuencia, se ejecuta la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito de fecha miércoles 02 de noviembre de 2022 a las 12h09, en cuya parte pertinente resolvió "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara a EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, ecuatoriano, de 23 años de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, culpable del

cometimiento del delito de lesiones tipificado y sancionado en el art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42.1.a) del mismo cuerpo legal, en calidad de autor directo, y le impone la pena de tres años de privación de la libertad, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa; la multa de conformidad con los Arts. 69 y Art. 70.6 del COIP, de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general y de conformidad con lo que establecen el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral a la víctima de \$500 USD, que debe cancelar el procesado una vez ejecutoriada la sentencia, en la cuenta que indique la víctima a través de Fiscalía, como reparación inmaterial se establece el conocimiento de la verdad a través de la notificación con esta sentencia. Se dicta la prohibición de enajenar de los bienes inmuebles de EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, así como la inmovilización de sus cuentas hasta por el valor de equivalente a la reparación y la multa impuestas, para lo que se OFICIARÁ al Registro de la Propiedad, Registro Mercantil y Superintendencia de Bancos; así como a la Dirección del Consejo de la Judicatura de Pichincha, para que una vez ejecutoriada la sentencia haga lo correspondiente para el cobro de la multa impuesta.- Ejecutoriada la sentencia de conformidad con el Art. 64.2 de la Constitución y 81 del Código de la Democracia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los Derechos Políticos del sentenciado por el tiempo de la condena...". Consecuentemente, por medio de Secretaría ofíciese conforme lo dispuesto. Asimismo, notifíquese a los sujetos procesales en los medios señalados para el efecto: casillas judiciales físicas y/o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo estricta responsabilidad de Secretaría. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F. DRA. OLGA RUIZ RUSSO, JUEZA PONENTE.

03/07/2023 15:36 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 25 de abril del 2023, a las 15h11. VISTOS: En mi calidad de jueza ponente y de sustanciación, nuevamente avoco conocimiento de la presente causa. Llámese a integrar el Tribunal a los doctores Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval y Zaskya Paola Logroño Hoyos en reemplazo por ausencia temporal del doctor Edmundo Samaniego Luna, conforme acción de personal N. º 04951-DP17-2023-JM. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha martes 14 de febrero de 2023 a las 13h39, la misma que "...RESUELVE RECHAZAR el recurso de apelación del ciudadano procesado...". En consecuencia, se ejecuta la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito de fecha miércoles 02 de noviembre de 2022 a las 12h09, en cuya parte pertinente resolvió "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara a EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, ecuatoriano, de 23 años de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, culpable del

cometimiento del delito de lesiones tipificado y sancionado en el art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42.1.a) del mismo cuerpo legal, en calidad de autor directo, y le impone la pena de tres años de privación de la libertad, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa; la multa de conformidad con los Arts. 69 y Art. 70.6 del COIP, de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general y de conformidad con lo que establecen el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral a la víctima de \$500 USD, que debe cancelar el procesado una vez ejecutoriada la sentencia, en la cuenta que indique la víctima a través de Fiscalía, como reparación inmaterial se establece el conocimiento de la verdad a través de la notificación con esta sentencia. Se dicta la prohibición de enajenar de los bienes inmuebles de EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, así como la inmovilización de sus cuentas hasta por el valor de equivalente a la reparación y la multa impuestas, para lo que se OFICIARÁ al Registro de la Propiedad, Registro Mercantil y Superintendencia de Bancos; así como a la Dirección del Consejo de la Judicatura de Pichincha, para que una vez ejecutoriada la sentencia haga lo correspondiente para el cobro de la multa impuesta.- Ejecutoriada la sentencia de conformidad con el Art. 64.2 de la Constitución y 81 del Código de la Democracia, ofíciese al Consejo Nacional

Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los Derechos Políticos del sentenciado por el tiempo de la condena...". Consecuentemente, por medio de Secretaría ofíciese conforme lo dispuesto. Asimismo, notifíquese a los sujetos procesales en los medios señalados para el efecto: casillas judiciales físicas y/o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo estricta responsabilidad de Secretaría. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F. DRA. OLGA RUIZ RUSSO, JUEZA PONENTE.

03/07/2023 15:36 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 25 de abril del 2023, a las 15h11. VISTOS: En mi calidad de jueza ponente y de sustanciación, nuevamente avoco conocimiento de la presente causa. Llámese a integrar el Tribunal a los doctores Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval y Zaskya Paola Logroño Hoyos en reemplazo por ausencia temporal del doctor Edmundo Samaniego Luna, conforme acción de personal N. º 04951-DP17-2023-JM. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha martes 14 de febrero de 2023 a las 13h39, la misma que "...RESUELVE RECHAZAR el recurso de apelación del ciudadano procesado...". En consecuencia, se ejecuta la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito de fecha miércoles 02 de noviembre de 2022 a las 12h09, en cuya parte pertinente resolvió "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara a EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, ecuatoriano, de 23 años de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, culpable del

cometimiento del delito de lesiones tipificado y sancionado en el art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42.1.a) del mismo cuerpo legal, en calidad de autor directo, y le impone la pena de tres años de privación de la libertad, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa; la multa de conformidad con los Arts. 69 y Art. 70.6 del COIP, de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general y de conformidad con lo que establecen el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral a la víctima de \$500 USD, que debe cancelar el procesado una vez ejecutoriada la sentencia, en la cuenta que indique la víctima a través de Fiscalía, como reparación inmaterial se establece el conocimiento de la verdad a través de la notificación con esta sentencia. Se dicta la prohibición de enajenar de los bienes inmuebles de EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, así como la inmovilización de sus cuentas hasta por el valor de equivalente a la reparación y la multa impuestas, para lo que se OFICIARÁ al Registro de la Propiedad, Registro Mercantil y Superintendencia de Bancos; así como a la Dirección del Consejo de la Judicatura de Pichincha, para que una vez ejecutoriada la sentencia haga lo correspondiente para el cobro de la multa impuesta.- Ejecutoriada la sentencia de conformidad con el Art. 64.2 de la Constitución y 81 del Código de la Democracia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los Derechos Políticos del sentenciado por el tiempo de la condena...". Consecuentemente, por medio de Secretaría ofíciese conforme lo dispuesto. Asimismo, notifíquese a los sujetos procesales en los medios señalados para el efecto: casillas judiciales físicas y/o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo estricta responsabilidad de Secretaría. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F. DRA. OLGA RUIZ RUSSO, JUEZA PONENTE.

03/07/2023 15:36 OFICIO (OFICIO)

Quito, martes 25 de abril del 2023, a las 15h11. VISTOS: En mi calidad de jueza ponente y de sustanciación, nuevamente avoco conocimiento de la presente causa. Llámese a integrar el Tribunal a los doctores Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval y Zaskya Paola Logroño Hoyos en reemplazo por ausencia temporal del doctor Edmundo Samaniego Luna, conforme acción de personal N. º 04951-DP17-2023-JM. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha martes 14 de febrero de 2023 a las 13h39, la misma que "...RESUELVE RECHAZAR el recurso de apelación del ciudadano procesado...". En consecuencia, se ejecuta la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito de fecha miércoles 02 de noviembre de 2022 a las 12h09, en cuya parte pertinente resolvió "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN

Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara a EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, ecuatoriano, de 23 años de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, culpable del

cometimiento del delito de lesiones tipificado y sancionado en el art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42.1.a) del mismo cuerpo legal, en calidad de autor directo, y le impone la pena de tres años de privación de la libertad, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa; la multa de conformidad con los Arts. 69 y Art. 70.6 del COIP, de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general y de conformidad con lo que establecen el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral a la víctima de \$500 USD, que debe cancelar el procesado una vez ejecutoriada la sentencia, en la cuenta que indique la víctima a través de Fiscalía, como reparación inmaterial se establece el conocimiento de la verdad a través de la notificación con esta sentencia. Se dicta la prohibición de enajenar de los bienes inmuebles de EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, así como la inmovilización de sus cuentas hasta por el valor de equivalente a la reparación y la multa impuestas, para lo que se OFICIARÁ al Registro de la Propiedad, Registro Mercantil y Superintendencia de Bancos; así como a la Dirección del Consejo de la Judicatura de Pichincha, para que una vez ejecutoriada la sentencia haga lo correspondiente para el cobro de la multa impuesta.- Ejecutoriada la sentencia de conformidad con el Art. 64.2 de la Constitución y 81 del Código de la Democracia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los Derechos Políticos del sentenciado por el tiempo de la condena...". Consecuentemente, por medio de Secretaría ofíciese conforme lo dispuesto. Asimismo, notifíquese a los sujetos procesales en los medios señalados para el efecto: casillas judiciales físicas y/o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo estricta responsabilidad de Secretaría. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F. DRA. OLGA RUIZ RUSSO, JUEZA PONENTE.

26/04/2023 10:35 AVOCA CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles veinte y seis de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las diez horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORIA **PUBLICA** casillero No.5711, en casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; EMILIO MARCELO SIMBA **REMACHE** casillero No.6049, casillero electrónico No.00317010004 correo en el electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA VÍCTIMAS; FISCALIA GENERAL DEL **ESTADO** el casillero No.3519. casillero electrónico No.00117010056 en ρĺ correo electrónico fepgamazona5uio@fiscalia.gob.ec, garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.0603118324 correo electrónico juaner_ll@hotmail.com, jllamuca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN ERNESTO LLAMUCA NARANJO; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS Y/ O PERITOS en el correo electrónico jl_jou@yahoo.com, t.realpe@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, ddi_polinal@hotmail.com, doris.calle@funcionjudicial.gob.ec. **TRIBUNAL** DE **GARANTÍAS PENALES** el correo electrónico Edmundo.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec, Luis.Manosalvas@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

25/04/2023 15:11 AVOCA CONOCIMIENTO (AUTO)

VISTOS: En mi calidad de jueza ponente y de sustanciación, nuevamente avoco conocimiento de la presente causa. Llámese a integrar el Tribunal a los doctores Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval y Zaskya Paola Logroño Hoyos en reemplazo por ausencia temporal del doctor Edmundo Samaniego Luna, conforme acción de personal N. º 04951-DP17-2023-JM. En lo principal, póngase en conocimiento de las partes procesales la recepción del proceso con la sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha martes 14 de febrero de 2023 a las 13h39, la misma que "... RESUELVE RECHAZAR el recurso de apelación del ciudadano procesado...". En consecuencia, se ejecuta la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito de fecha miércoles 02 de noviembre de 2022 a las 12h09, en cuya parte pertinente resolvió "...ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara a EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, ecuatoriano, de 23 años de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, culpable del cometimiento del delito de lesiones tipificado y sancionado en el art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42.1.a) del mismo cuerpo legal, en calidad de autor directo, y le impone la pena de tres años de privación de la libertad, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa; la multa de conformidad con los Arts. 69 y Art. 70.6 del COIP, de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general y de conformidad con lo que establecen el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral a la víctima de \$500 USD, que debe cancelar el procesado una vez ejecutoriada la sentencia, en la cuenta que indique la víctima a través de Fiscalía, como reparación inmaterial se establece el conocimiento de la verdad a través de la notificación con esta sentencia. Se dicta la prohibición de enajenar de los bienes inmuebles de EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, así como la inmovilización de sus cuentas hasta por el valor de equivalente a la reparación y la multa impuestas, para lo que se OFICIARÁ al Registro de la Propiedad, Registro Mercantil y Superintendencia de Bancos; así como a la Dirección del Consejo de la Judicatura de Pichincha, para que una vez ejecutoriada la sentencia haga lo correspondiente para el cobro de la multa impuesta.- Ejecutoriada la sentencia de conformidad con el Art. 64.2 de la Constitución y 81 del Código de la Democracia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los Derechos Políticos del sentenciado por el tiempo de la condena...". Consecuentemente, por medio de Secretaría ofíciese conforme lo dispuesto. Asimismo, notifíquese a los sujetos procesales en los medios señalados para el efecto: casillas judiciales físicas y/o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo estricta responsabilidad de Secretaría. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

23/03/2023 11:56 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, a las doce horas con diez minutos, se procede a realizar la entrega de la causa penal Nro. 17282-2022-00923, a la Ab. Mirna Almeida, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, constante en UN cuerpo, con noventa y cuatro (94) fojas; con dos CDs, constante a fojas 1 y 56; además con 10 fojas con la Ejecutoria de la Corte Provincial de Pichincha, misma que es remitida a esta Judicatura mediante Oficio S/N, firmado electrónicamente por la Dra. Marcela Fernanda Moya Berni, Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha; y, la presente razón para el trámite pertinente.- Quito, 23 de marzo del 2023.- Certifico.-

23/03/2023 11:53 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, a las dieciséis horas, se recepto de Ventanillas la causa penal Nro. 17282-2022-00923, que se sigue en contra de Edwin Omar Remache Terán, por el delito de Lesiones, constante en UN cuerpo, con noventa y cuatro (94) fojas; con dos CDs, constante a fojas 1 y 56; además con 10 fojas con la Ejecutoria de la Corte Provincial de Pichincha, misma que es remitida a esta Judicatura mediante Oficio S/N, firmado electrónicamente por la Dra. Marcela Fernanda Moya Berni, Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha. Quito, 23 de marzo del 2023.- Certifico.-

21/11/2022 11:53 ENVIA JUICIO PARA SORTEO (OFICIO)

Remito la causa NO. 17282-2022-00923, mismo que remito con el siguiente detalle: NÚMERO Y AÑO: 17282-2022-00923 DELITO: Homicidio SENTENCIADO: Edwin Omar Remache Teran NÚMERO DE FOJAS: Noventa y cuatro (94 fs.) CUERPOS: Un cuerpo ANEXOS: Dos Cds. (fs. 1 y 56) FECHA DE LA SENTENCIA: 2 de noviembre del 2022 RECURSO DE APELACIÓN: X RECURSO DE HECHO: RECURSO DE NULIDAD: CONSULTA: OTROS: OBSERVACIONES: Se deja constancia que algunas piezas procesales no contiene firmas físicas de Juez por cuanto se encuentran en tele trabajo o con licencia médica, pero las mismas poseen firma electrónicas.

15/11/2022 16:46 ADMITIR RECURSO DE APELACION (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes quince de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORIA **PUBLICA** No.00317010024 casillero No.5711, en el casillero electrónico correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; EMILIO MARCELO SIMBA **REMACHE** en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010004 correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA VÍCTIMAS; FISCALIA GENERAL DEL casillero **ESTADO** el No.3519, en el casillero electrónico No.00117010056 correo electrónico fepgamazona5uio@fiscalia.gob.ec, garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.qob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoria Pública - Penal PATROCINIO - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.0603118324 correo electrónico juaner_ll@hotmail.com, jllamuca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN ERNESTO LLAMUCA NARANJO; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS Y/ O PERITOS en el correo electrónico jl_jou@yahoo.com, t.realpe@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, ddi_polinal@hotmail.com, doris.calle@funcionjudicial.gob.ec. **TRIBUNAL** DE **GARANTÍAS PENALES** correo Edmundo.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec, Luis.Manosalvas@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

14/11/2022 11:29 ADMITIR RECURSO DE APELACION (AUTO)

VISTOS: Llámese a integrar el Tribunal al Dr. Marcelo Hernan Narvaez Narvaez en reemplazo por ausencia temporal del Dr. Edmundo Vladimir Samaniego Luna, conforme acción de personal No. 08765-DP17-2022-BG. En lo principal, agréguese al proceso el escrito presentado el día miércoles 09 de noviembre de 2022 a las 16h38 por el Abg. Juan Ernesto Llamuca, defensor autorizado del señor Remache Terán Edwin. Proveyendo el mismo, se dispone: PRIMERO.- Por haber interpuesto Remache Terán Edwin, dentro del término legal el recurso de apelación de la sentencia dictada por este Tribunal con fecha miércoles 02 de noviembre de 2022 a las 12h09, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 653 y 654 del Código Orgánico Integral Penal, se lo concede; por lo tanto, remítase el proceso a la Sala de Sorteos de la Corte Provincial de Pichincha, a fin de que se radique la

competencia para los fines de ley. SEGUNDO.- Sígase notificando a los sujetos procesales en las casillas judiciales y correos electrónicos señalados por los mismos dentro de la presente causa. TERCERO.- Se emplaza a los sujetos procesales acudan ante el Superior a fin de hacer valer sus derechos.- Actúe la Abg. Martha Narcisa Pallares Rivera, en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

09/11/2022 16:38 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/11/2022 12:41 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles dos de noviembre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORIA No.00317010024 **PUBLICA** casillero No.5711, casillero electrónico correo electrónico en el en el defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE No.00317010004 en casillero No.6049. en el casillero electrónico correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA VÍCTIMAS; FISCALIA GENERAL DEL **ESTADO** el casillero No.3519, en el casillero electrónico No.00117010056 correo electrónico fepgamazona5uio@fiscalia.gob.ec, garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.0603118324 correo electrónico juaner_ll@hotmail.com, jllamuca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN ERNESTO LLAMUCA NARANJO; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS Y/ O PERITOS en el correo electrónico jl_jou@yahoo.com, t.realpe@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, ddi_polinal@hotmail.com, doris.calle@funcionjudicial.gob.ec. **TRIBUNAL** DE GARANTÍAS **PENALES** en el correo electrónico Edmundo.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec, Luis.Manosalvas@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

02/11/2022 12:09 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

VISTOS: Siendo el día y la hora señalados para la audiencia de juzgamiento, se ha constituido el Tribunal Quinto de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en audiencia pública de juzgamiento, con el fin de resolver la situación jurídica de EDWIN OMAR REMACHE TERÁN; en contra de quien el Dr. Máximo de Ferrer Ortega Vintimilla, Juez de la Unidad de Garantías Penales del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en aplicación del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, ha dictado auto de llamamiento a juicio, el 23 de septiembre de 2022, a las 12h00, para que responda en calidad de presunto autor del delito de homicidio, tipificado y sancionado en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de tentativa, conforme al Art. 39 del mismo cuerpo legal, en relación con el Art. 42.1.a) ibidem, para hacerlo se considera: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA El Tribunal Quinto de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, es competente para conocer y resolver el

presente juicio en razón del territorio y de la materia, conforme lo determina el Art. 398 del Código Orgánico Integral Penal, "La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio Nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado", y Art. 400.1 del Código Orgánico Integral Penal, "Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador: 1. Las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen una infracción en el territorio nacional.", en concordancia con los Arts. 172 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley..."; 404 del Código Orgánico Integral Penal y con los Arts. 7, 150, 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial; por lo que en razón del sorteo de Ley, realizado el 27 de septiembre de 2022, a las 10h32, avocó conocimiento de la presente causa, el 7 de octubre de 2022, a las 11h36. VALIDEZ PROCESAL Durante la sustanciación de este proceso en este Tribunal, se han observado todas las formalidades legales, sin que exista omisión de solemnidad alguna, ni vicios de procedimiento que pudieran incidir en el resultado o en la validez de la causa, por lo que así se lo ha declarado en la audiencia preparatoria del juicio; habiendo llegado el proceso hasta el Tribunal Quinto de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, quien ha llevado a cabo la presente causa conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación, concentración, contradicción y dispositivo, aplicando las reglas del debido proceso, conforme lo manda el Art. 76 de la Constitución de la República; se han respetado todos los derechos y garantías establecidos en los Arts. 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos y los artículos 75, 77, 168.6 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que el proceso es válido y así se lo declara. IDENTIDAD DEL ACUSADO El acusado se ha identificado como: EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, ecuatoriano, de 23 años de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, soltero, con instrucción primaria, domiciliado en Toctiuco, ciudad de Quito. JUICIO PROPIAMENTE DICHO Bajo los principios fundamentales de presunción de inocencia, formulación oficial de cargos y no autoinculpación, con la acusación fiscal, que consiste en la proposición positiva de cargos en contra del procesado y sobre los cuales debe responder, según lo prescriben los Arts. 603 y 609 del Código Orgánico Integral Penal; proposición que obedece a la ejecución u omisión de un acto o conjunto de actos que dan lugar a la hipótesis de adecuación típica de la conducta incriminada, pudiendo diferir los criterios de adecuación típica penal de esa conducta; el juicio penal es una controversia jurídica entre las partes procesales, sometido a un procedimiento oral, público, contradictorio, regido por el principio de inmediación, donde deben practicarse todos los actos procesales necesarios con los que se justificará la existencia de la infracción y responsabilidad penal o no del acusado; al efecto la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 168, numeral 6, determina que "La sustanciación de los procesos, en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.", lo que concuerda con el artículo 169 de la misma Constitución que reza: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad, y economía procesal y harán efectivas las garantías del debido proceso..."; de conformidad con las reglas establecidas en el Art. 502 del Código Orgánico Integral Penal, durante el juicio las partes por los principios de inmediación y contradicción tienen la oportunidad para contradecir la prueba que debe circunscribirse a los hechos, a fin de que los jueces conozcamos la verdad real, de manera directa e inmediata, a fin de arribar a la certeza de la existencia del delito y la culpabilidad o no del procesado; y emitir sentencia expedita e imparcial, ratificatoria de la inocencia o condenatoria, según el caso.- En la audiencia de juzgamiento, realizada en esta causa, verificada la presencia de los sujetos procesales, testigos y peritos, una vez abierto el juicio, se le informó al procesado sobre los cargos realizados por Fiscalía en su contra, y se le hizo conocer los derechos que le garantiza la Constitución de la República del Ecuador. ALEGATOS DE APERTURA ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DEL FISCAL El Fiscal de la causa, Dr. Fredy García Molina, manifestó que probará que el 3 de mayo de 2022, Emilio Marcelo Simba Remache se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas, encontrándose con Byron Izurieta Polamarín, se iban a comprar más licor, cuando se encontraron en el sector de la Merced, Juan Soto y Gaspar Centurión, donde se les acerca un individuo a ofrecerle un poco de licor, momento en que Edwin Omar Remache Terán, reclama de forma agresiva que por qué le brindan a Emilio Simba, y se produce una discusión, que Edwin Remache Terán le ataca a Emilio Simba Remache con un arma corto punzante, produciéndole heridas en el tórax derecho e izquierdo, produciéndole una incapacidad de 9 a 30 días, estas heridas pusieron en riesgo la vida de Emilio Marcelo Simba Remache al haberse afectado órganos vitales de la víctima; sin que se haya producido la muerte por causas no imputables al autor, razón por lo que le acusa como autor directo del

delito tipificado y sancionado por el Art. 144 del COIP, en concordancia con el Art. 39 ibídem, en relación con el Art. 42, 1, a) del mismo cuerpo legal. Esto es homicidio en el grado de tentativa. ALEGATO DE APERTURA POR PARTE DE LA DEFENSA DEL PROCESADO. El Dr. Juan Ernesto Llamuca, Defensor del procesado manifestó que a la audiencia su defendido concurre envestido del principio de presunción de inocencia, que Fiscalía debe demostrar tanto la materialidad como la responsabilidad de Edwin Omar Remache Terán, que la defensa se compromete a probar que actuó en legítima defensa conforme los numerales 1, 2 y 3 del Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, que actuó en defensa de su integridad, la lesión producida no fue como lo indicó Fiscalía, no provocó la agresión, él fue víctima de agresiones previas por parte de Emilio Simba Remache. PRUEBA DE LA FISCALÍA. Fiscalía presentó como prueba de cargo la siguiente: Testimonio de EMILIO MARCELO SUNTA REMACHE, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 1715572303, de 40 años de edad, soltero, con instrucción primaria, pintor, domiciliado en Quito, el que manifiesta que el 03 de mayo del 2022 han venido con su tío de Puéllaro, que le ha pagado de un trabajo y se han agarrado a tomar a las dos de la tarde, han bajado por la Merced con su primo Byron Izurieta Polamarín, se han encontrado con Edwin Remache Terán y le ha comenzado a insultar, que le ha dicho quieres dormir como tu hermano, que antes hubo un problema con un hermano, que le picó en el pecho, que es su primo y ha estado con un picahielo, que el declarante ha cogido un palo y le ha golpeado con el palo, que su primo Franco Remache Chiquito ha estado saliendo, que como le ha visto así, le han llevado al Centro de Salud No. 1 y de ahí le han trasladado a emergencia del Hospital Eugenio Espejo, que estaba mal, un poquito más y ya, ha estado 2 o 3 semanas en el hospital, que antes han tenido problemas por hecho el loco el muchacho, que él le ha dado en el pecho, en el pulmón, q2ue estaban algunas personas borrachas con él ahí, que ha tenido problemas con el dos veces, la primera vez ha estado bajando con el papá, tiempos atrás fueron los problemas, que los chumaditos no han intervenido en la pelea, tampoco su primo Byron Izurieta Polamarín, que después de que le dio con el palo le dolía el pecho y ha llevado su esposa, que el problema fue a las tres y treinta de la tarde, que su esposa Geovanna Chiluisa ha venido a las cuatro de la tarde, que el golpe con el palo le ha dado por la cabeza. Testimonio de BYRON ALEXANDER IZURIETA POLAMARÍN, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 1715172444, de 27 años de edad, soltero, bachiller, empleado privado, domiciliado en Quito, el que manifiesta que el 3 de mayo de 2022, estaba con su primo Emilio Marcelo Simba Remache, que han ido a trabajar lejos y se han visto a los tiempos, que han ido a tomar, luego han ido a comprar licor, que su primo ha saludado con unos conocidos, que han estado en grupo, que una persona conocida de su primo le ha brindado licor al acusado, que Emilio Remache Terán ha dicho que por qué le dan a él, han empezado insultos, parece que ha tenido una rencilla, Marcelo Simba le pegó primero, Edwin Remache Terán sacó un pica hielo y le picó, tenía una herida, llegó la esposa a ayudarle, llegó otro primo Franco Remache Chiquito y le llevaron al centro de salud, le han mandado al hospital, que al otro día les han dicho que tenían que buscarle a Edwin Omar Remache Terán.- Que Emilio Marcelo Simba Remache le golpeó con el puño cerrado, las heridas fueron producto de que Edwin Remache le agredió con el picahielo, Marcelo Simba no estaba armado, que ninguno de ellos estaba armado, que él no ha intervenido en la pelea, porque temía por su integridad física, cuando ha sucedido esto, que estaba herido, no hubo otra agresión en ese momento. Testimonio de FRANCO DAVID REMACHE CHIQUITO, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 1716652183, de 35 años de edad, soltero, con instrucción primaria, pintor, domiciliado en Quito, el que manifiesta que el 3 de mayo del 2022, salió a las cuatro de la tarde a comprar un jabón, que le ha visto a su primo Emilio Marcelo Simba Remache, que venía con el DVD de sangre, chumadito, que le ha dicho me hizo el suco, quiero seguirle a pegarle, el Edwin Omar Remache Terán tenía un picahielo, que es a consecuencia de eso que su primo ha tenido dos picados en las tetillas, que ha venido la esposa y le ha alzado el DVD, lo han visto herido y le han llevado al Centro de Salud No. 1, que de ahí le han dado el traspaso al Hospital Eugenio Espejo, que nadie más le agredió a Omar. Testimonio de TONY GEOVANNI REALPE HOLGUÍN, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 0802367318, de 40 años de edad, casado, con instrucción superior, policía nacional, subteniente, domiciliado en Quito, el que manifiesta que el 4 de mayo del 2022, por disposición de la Central de Radio les han indicado que concurran a la calle Juan de Soto, que una señora de apellido Villa, había manifestado que vió circulando a una persona que causó lesiones a una persona el día anterior, que ha realizado la búsqueda juntamente con la denunciante, y que ha sido en las calles Mejía e Imbabura, que le ubicaron y le detuvieron, que le han trasladado a la Unidad de Flagrancias, que el Fiscal de turno dispuso al personal médico legal que realice las pericias, que una de las personas que ha estado en el procedimiento se encontraba en el Hospital Eugenio Espejo, hasta donde se han trasladado para las pericias correspondientes que el herido había sido Emilio Marcelo Simba Remache, que el momento de la detención no se le encontró ningún objeto. Testimonio de EDWIN JAVIER REVELO OCHOA, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 0401593462, de 33 años de edad, soltero, con instrucción superior, médico, domiciliado en Quito, el que manifiesta que le había atendido al señor Emilio Marcelo Simba

Remache, en el Hospital Eugenio Espejo, el 3 de mayo del 2022, en horario nocturno en el área shock trauma, en emergencia, que el médico ha ingresado a las siete de la noche, que el paciente estaba en la camilla, que Triaje le había colocado en atención 1, urgente, que el paciente se encontraba con aliento a licor, estaba con la madre, que le dieron atención primaria por dos heridas corto punzantes a nivel torácico derecho e izquierdo, por la localización de las heridas, con el campo pulmonar derecho disminuido, ruidos pulmonares, realizo rastreo ecográfico, sugiere neumotórax, fuga de aire por estas lesiones, es necesario drenarlo porque puede comprometer la vida del paciente, en el estudio tomográfico laceración a nivel del ápice lateral derecho y neumotórax, ese hallazgo obliga a valoración de médicos especialistas cirujanos para colocación de tubo, junto al corazón otra laceración pequeña laminar que debe ser valorada en cirugía cardíaca, debido a que se trató de un derrame leve no se realizó ningún procedimiento quirúrgico, se sanó sin procedimiento invasivo, únicamente con tratamiento clínico, se le dio de alta con un nuevo control. Se le colocó antibióticos, y medicamentos para el dolor, presentó otras lesiones que no necesitaron curación, la herida del tórax derecho laceró o cortó la punta del pulmón derecho por lo que se generó la fuga de aire, y el neumotórax, el pulmón es un órgano vital. La muerte inmediata no se la pudo producir, según su valoración, cuando el escape de aire es de poca cuantía se reabsorbe, en cambio si es de mucha cuantía si se produce la muerte. Testimonio de DORIS DE LA NUVE CALLE MENDOZA, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 0302026026, de 37 años de edad, soltero, con instrucción superior cuarto nivel, médico forense, domiciliado en Quito, el que manifiesta que Realizó la valoración médica a Emilio Marcelo Simba Remache, el 04 de mayo del 2022, en el Servicio de emergencia Trauma 2 del Hospital Eugenio Espejo, que la policía les presentó un certificado médico de trauma penetrante, que la víctima era una persona de 40 años de edad, sexo masculino, que el día 03 de mayo del 2022, a las 17h00 había sido agredido por su primo, Edwin Omar Remache Terán, que la víctima se encontraba orientado en tiempo, espacio y personas, que en el examen físico en hemitórax izquierdo se encontraba con un apósito limpio y seco, que se respetó el apósito por el antecedente de enfisema; que en el tercer espacio intercostal, en epigastrio se encontraba escoriación de 12cm. de largo, en hombro izquierdo lateral, dos escoriaciones de 8 cm. cada una, en el muslo izquierdo cara lateral izquierda costra hemática de ½ cm., como la lesión del tórax no se revisa. Se revisa la historia clínica encontrando trauma penetrante y neumotórax, cuando ha realizado la valoración ha tenido una tomografía de control de una posible laceración de pericardio y de pulmón.- Que se ha determinado una incapacidad de 9 a 30 días, las heridas punzantes ocurridas por el hecho se debían a presión y penetración. Luego del examen médico legal, el 24 de mayo del 2022 se le ha solicitado ampliar su informe. La contestación al mismo se presentó el 30 de mayo del 2022, se solicitó poner el tiempo de incapacidad y si se puso en riesgo la vida, siendo así ya que se afectaron órganos vitales, el 4 de mayo del 2022 fecha en la que se realizó la valoración de cirugía torácica, se descubrieron dos lesiones en el hemitórax derecho, en el segundo espacio intercostal de 05 cm. de longitud, y otra en el cuarto espacio intercostal que laceró el pericardio (que es la bolsa que cubre el corazón), por lo que hay afectación a los órganos vitales. Con relación al tiempo de incapacidad, se la cambio de 31 a 90 días. Si estuvo en riesgo la vida del paciente, por laceración del pericardio, los especialistas en cirugía cardíaca dicen que la lesión permite el escape del líquido del corazón, no se llegó a ese tipo de escape, pero sigue siendo una lesión grave por el traspaso del tejido que comprometió el pericardio. En la historia clínica no se evidencia tratamiento quirúrgico del paciente, solo tratamiento clínico. Que también ha realizado la valoración médica de Edwin Omar Remache Terán, que presentaba lesiones contusas en párpado nasal externo superior. en pierna izquierda herida suturada, que el paciente es de sexo masculino, de 23 años de edad, el cual relata que sufrió una agresión física, que la lesión fue producida con un arma contuso cortante (por deslizamiento de objeto con bordes aristados, semejante a un pico de botella de vidrio), que el tiempo de incapacidad fue de 4 a 8 días, que los nombres del primo que lo agredió es Emilio Marcelo Simba Remache, el 3 de mayo del 2022, a las cinco de la tarde; que el tiempo de la agresión es menor a las 24horas, las heridas no ponen en riesgo la vida, no hay compromiso de órganos vitales, no había arteria o vena de importancia cerca del lugar de la herida. Testimonio de MARTHA ELIZABETH ORTEGA GARRIDO, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 1710921634, de 52 años de edad, soltero, con instrucción superior, cuarto nivel, sicólogo clínico, perito, domiciliado en Quito, el que manifiesta que realizó la valoración sicológica de rasgos de personalidad de Edwin Omar Remache Terán, de 23 años de edad, que realizó la entrevista semi estructurada y la realización de reactivos sicológicos, que en la entrevista refiere muy poco, que se ha encontrado bajo los efectos del alcohol, indica que en una pelea le agredió un familiar, que se encuentra arrepentido, al momento de la entrevista se encontraba bien orientado en tiempo espacio y personas, indica que desde los 15 años se dedica al consumo de alcohol y droga, que formaba parte de la pandilla los Batos locos, que ingresó un tiempo al Centro de Menores infractores Virgilio Guerrero, también tuvo una detención en Latacunga, que abandonó los estudios por adicción a los juegos electrónicos, que en el test Minimental puntúa 24, es decir que hay sospecha de deterioro cognitivo; en la Escala de Vender, se

encuentra agresividad, tenía lesión en órgano cerebral asociado a consumo de drogas. En el Test IPDE en esta escala puntúa rasgos de personalidad histriónica, y narcisista. En la Escala de Barré, alta impulsibidad, en el test HTP características de impulsividad y agresividad, personalidad histriónica, relaciones sociales muy íntimas, aptitudes de manipulación, falta de empatía, narcisista, poco receptivo a las críticas, en consecuencia rasgos de personalidad impulsiva de agresión, disocial con conciencia y voluntad de sus actos, lo que fue corroborado con la escala de Barra, impulsividad en todas las escalas del pensamiento, motora, encontrando en los 3 reactivos que se encuentra sobre la media altos componentes impulsivos, es una persona que actúa sin pensar de formas violenta, propenso a cometer delitos. Testimonio de PATRICIA LILIANA CÁRDENAS NARVAEZ, ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía 0400785093, de 56 años de edad, soltera, cuarto nivel de educación, trabajadora social, perito, domiciliada en Quito, la que manifestó que realizó la pericia solicitada el 1 de junio del 2022, pericia de entorno social, en términos generales Edwin Omar Remache Terán, es una persona mestiza, heterosexual, sin discapacidades, sin una actividad ocupacional determinada, padre sin actividad estable lícita, ambiente nocivo para su crecimiento, con episodios de violencia física hacia él y sus hermanos especialmente por alcohol y drogas de los padres, abandono en tiempos en que los padres permanecían privados de la libertad, a los once años se inicia proceso de callejización, permanece por el sector de la Merced y San Francisco pidiendo comida, a los 13 años ingresa a Mi Caleta durante 2 años, evade el Centro y nuevamente a los 16 años es rescatado en la Casa Daniel donde aprende carpintería, quiso empezar a trabajar pero no lo logró, tuvo hasta 6to grado de estudios, no terminó sus estudios, en lo laboral se dedicaba al hurto y al robo, no tuvo actividad laboral lícita, esporádicamente vendé alguna cosa en la calle, pertenece al estrato social bajo D, desde los 11 años inhalaba cemento de contacto, desde los 12 años ingiere alcohol, a los 16 años diariamente hasta la fecha, realiza consumo de sustancias, practicó cuting (cortes en los brazos), hace 2 meses el 4 de mayo salió del Centro de detención de Latacunga pagando una pena por intento de asesinato, y otra pena a los 18 años por robo, sobre los hechos indica que estando caminando, bajaba con un primo de parte de padre y que le insulta, se produce una riña, le pegó con los puños y abandonó el lugar, que presentaba varios factores de riesgo como haber crecido en ambiente de alcohol y droga de sus padres, su abandono, deserción escolar, desestructuración familiar anterior al delito, callejización, haberse adaptado al medio de privación de libertad. Testimonio de ROBERTO ALEJANDRO PAREDES PAREDES, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía 1717729162, de 34 años de edad, casado, con instrucción superior, cuarto nivel, médico, domiciliado en Quito, el cual indicó que en mayo del 2022 le atendió a Edwin Remache Terán por una herida en la cara y en el muslo, según el certificado que confirió. Testimonio de LUIS BENITO CARRILLO CALVAS, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No. 1102814314, de 49 años de edad, casado, con instrucción secundaria, policía nacional, sargento primero, domiciliado en Quito, el que manifestó que es agente investigador, que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, y toma de versiones, que el 13 de mayo del 22, acudió al lugar, en el sector de Toctiuco, calles Juan Soto y Gaspar de Centurión, que se trataba de una escena abierta, la vía pública, que es una vía de segundo orden, con adoquín, alumbrado, área urbana, circulación peatonal y vehicular, Que en el sistema SIPPNE se conoció que Edwin Omar Remache Terán tiene antecedentes penales. PRUEBA DOCUMENTAL DE FISCALIA Como prueba documental Fiscalía presentó: 1.- Historia clínica del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, de Emilio Marcelo Simba Remache, en la que se lee que el paciente de 40 años de edad, ingresa por presentar dos heridas pequeñas a nivel de tórax causado por arma corto punzante (pica hielos) por riña callejera, hemodinamicamente estable, neurológicamente con un Glasgow 15/15, con apoyo de oxígeno a medio litros por cánula nasal, tórax sin sangrado activo, abdomen suave deprecible no doloroso a la palpación, diuresis espontanea, piel sana, se canaliza vía periférica en miembro superior derecho. Trauma con arma corto punzante a nivel de tórax anterior, sin signos de taponamiento cardíaco, ni colapso de cavidades, líquido peri pericárdico laminar sin signos de restricción laminar al momento no requiere intervención quirúrgica. 2.- Certificado de datos de identidad de la víctima Simba Remache Emilio Marcelo, con cédula 1715572309, emitido por la Dirección General del Registro Civil. 2.- Certificado de datos de identidad del procesado Edwin Omar Remache Terán, con cédula 1755002761, emitido por la Dirección General del Registro Civil. PRUEBA DEL PROCESADO Al inicio de la audiencia el Tribunal hizo conocer a EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, sus derechos constitucionales y legales, entre ellos el de rendir su testimonio de manera libre y voluntaria o acogerse al derecho al silencio, que no puede auto incriminarse, que su testimonio de ser verdadero constituye prueba a su favor, por lo que el Tribunal le pregunta si desea acogerse al silencio o rendir su testimonio sin juramento, por su calidad de procesado, el señor Remache Terán indica que sus nombres son los que quedan indicados, ecuatoriano, de 23 años de edad, portador de la cédula de ciudadanía 1755002761, soltero, con instrucción primaria, domiciliado en Toctiuco, ciudad de Quito, y manifiesta que es su deseo rendir su testimonio, por lo que el tribunal lo acepta; manifiesta que el día que pasó el accidentes bajaba para el centro a trabajar, que también bajaban sus vecinos que le vieron a los

tiempos, que le han invitado a tomar, que al medio día estaba tomado, que encargó el teléfono en la mecánica, que han bajado también su primo Emilio Marcelo Simba Remache y otro del cual no sabe su nombre, que le habló porque tenía un problema con su hermano, que ese día había bajado con Byron Izurieta Polamarín discutiendo chumado, que le ha dicho hijo de puta y ha comenzado, que como él también estaba chumado se han peleado, que le ha metido un palazo, que su otro primo le quería agredir al testimoniante, que se ha defendido de los golpes que le estaba dando, que ha cogido un desarmador y se ha defendido, que se ha dirigido al centro a hacerse revisar la nariz, y las piernas, la cabeza y las costillas, las manos; que al otro día se sentía mal, como también se iba a poner la denuncia le han detenido en el Tejar, que el 03 de mayo del 2022 se encontraba con 4 personas que estaban ahí. ALEGATO FINAL DE FISCALIA El Dr. Fredy García Molina, Fiscal de la causa manifestó que en esta audiencia la Fiscal indicó que va a probar la materialidad y la responsabilidad de Edwin Omar Remache Terán, como así ha sucedido, se ha probado que fue el atacante con un arma corto punzante, y causó heridas graves que pusieron en riesgo la vida de la víctima, laceración del pulmón y el pericardio que es la bolsa que cubre al corazón, en efecto el ciudadano quiso acabar con la vida de Emilio Marcelo Simba Remache, y Byron Izurieta fue testigo presencial, dijo que se Emilio Simba Remache se encontraba bebiendo con varias personas, que le ofrecieron licor a Edwin Remache Terán, que se produjo una pelea, en la que el ahora procesado le causó las heridas, que el procesado quiso volver porque tenía el ánimo de reclamarle a Simba, es decir que cometió los actos con voluntad, la sicóloga dijo que es impulsivo, que por su impulsividad realizó actos inadecuados con conciencia y voluntad, que en Latacunga se encontraba pagando otra pena de 40 meses, también por tentativa de homicidio, como lo indicó la trabajadora social que realizó la pericia de entorno social del procesado, que había salido 2 meses antes, evidenciándose contradicciones ya que el procesado le dijo a la sicóloga que estaba arrepentido de lo que había hecho, mientras aquí se defendió diciendo que se había defendido de la agresión de Emilio Marcelo Simba Remache, concordando los testimonios de Byron Izurieta Polamarín, de Franco Remache Chiquito con el testimonio de Emilio Marcelo Simba Remache, respecto de cómo sucedieron los hechos; estableciéndose el nexo causal por lo que solicita se declare a Edwin Remache Terán autor directo de la conducta establecida en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 39 del mismo cuerpo legal, puesto que todos los actos realizados por el procesado eran tendientes a acabar con la vida de la víctima, que no se concretó por la intervención médica oportuna; en relación con el Art. 42.1.a) ibidem, solicita además que se disponga multa establecida en el Art. 70.9 del Código Orgánico Integral Penal, así como la reparación integral a la víctima, de conformidad con los Arts. 77 y 78 del COIP, y 78 de la Constitución de la República del Ecuador. Solicita se ratifiquen las medidas de protección dispuestas a favor de la víctima Emilio Marcelo Simba Remache. ALEGATO DE LA DEFENSA DEL PROCESADO El Ab. Ernesto Llamuca, defensor del procesado manifestó que al inicio de la audiencia dijo que Fiscalía debía probar la tentativa de homicidio, pero no ha podido probar que la intención haya sido quitarle la vida a la víctima, dijo que se defendió de los golpes de Emilio Marcelo Simba Remache, Fiscalía omite que un médico independiente dijo que no necesitaba cirugía, el emergenciólogo que realizó las primeras intervenciones a la víctima, dijo que tenía un neumotórax con fuga de oxígeno, que tenía entre el pulmón y tórax no evolucionó, porque era una lesión pequeña, que se reabsorbe, que no estaba en peligro la vida, varios médicos dicen que todos los órganos incluida la piel son órganos vitales, dijo que si no se atendía en ese momento tampoco se moriría, por eso bajó a seguir reclamado, que ahí le dio al señor Edwin Omar Remache con un palo, porque en ningún momento fueron heridas mortales, se le consultó a Emilio Marcelo Simba Remache si intervino el primo, no se metió nadie4, cuando sintió las lesiones se apartaron. No es que no se produjo el homicidio porque alguien intervino, o que si no iba rápido al hospital iba a perder la vida, el pericardio no necesitó cirugía. Solo con la historia clínica, la perito cambió el tiempo de incapacidad, sin revisar al paciente, no se probó tentativa de homicidio, por el contrario existen los elementos conducentes a la legítima defensa, así primero: existió agresión actual e ilegítima por parte de la víctima, el procesado bajó a reclamar porque el que inició la pelea fue Emilio Marcelo Simba Remache, segundo No pudo encontrar un palo con lo que fue agredido, por lo que cogió un destornillador para defenderse, por lo que podría haber exceso de legítima defensa, y tercero Emilio Simba Remache le increpó, por lo que hubo falta de provocación, por lo que si existe delito es el del segundo numeral del Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal, no existe una pericia que pruebe que corrió peligro su vida, solo se trata de un delito de lesiones, por lo que solicita se ratifique el estado de inocencia de su defendido. REPLICA DE FISCALIA. Fiscalía aclara que la perito Doris de la Nuve Calle Mendoza no pertenece a Fiscalía, trabaja en la Unidad Judicial de Delitos Flagrantes del Consejo de la Judicatura, que la defensa del procesado insinúa de falta de imparcialidad, cuando actúa de manera independiente. Que solicita se declare la culpabilidad del procesado. FUNDAMENTACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL DELITO Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO Durante la audiencia de juicio, se realizó la sustentación oral de la prueba, testimonial, pericial y documental, que respondió a los principios: DE

ORALIDAD, DISPOSITIVO, OPORTUNIDAD, CONTRADICCIÓN, CONCENTRACIÓN, LIBERTAD PROBATORIA, PERTINENCIA E INMEDIACIÓN, como manda la norma contenida en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 1, 2, 3, 4, 5 del Código Orgánico Integral Penal; por lo que el Tribunal se refiere en la sentencia a las pruebas actuadas en el juicio, y no a circunstancias ajenas a lo que se presentó en la audiencia, con el fin de resolver sobre la verdad procesal que se ha evidenciado durante la audiencia de juicio, verdad que las partes, han coadyuvado a construirla sobre la base de los hechos, a fin de trasladarlos al conocimiento del Juzgador y convertirla en verdad real, en el presente caso, fueron valoradas de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 457 del COIP y aplicando la sana crítica; el Tribunal analizó la existencia del delito y responsabilidad del procesado considerando cada categoría dogmática, las mismas que tienen sus propios elementos. La Constitución de la República y el modelo procesal penal actual es garantista; en virtud de que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es decir que, es obligación de las servidoras y servidores públicos y de las juezas y jueces, regirse y velar porque los principios, derechos y garantías constitucionales, así como los derechos declarados en los instrumentos internacionales, aún aquellos que no encontrándose declarados en la Constitución, ni instrumento alguno de derechos humanos, sean necesarios para el pleno desarrollo material, psicológico y moral de las personas; al efecto, los derechos y garantías constitucionales no están limitados por el principio de legalidad; los rige el principio de constitucionalidad. Sobre esta base, el contenido, amplitud, interpretación y límites de los principios constitucionales deben responder a la finalidad de su plena vigencia para garantizar la "justicia social" y no solo la "Justicia Legal o meramente formal". Una de las garantías que establece la Constitución es la de Motivación, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 21 de mayo del 2013, en el caso Melba Suárez Peralta vs. Ecuador, manifestó que: "La motivación es la justificación razonada que permite llegar a una conclusión. En este sentido, el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 de la Convención [Americana de Derechos Humanos] para salvaguardar el debido proceso"; por ello la motivación el Tribunal la realiza a través del análisis del desarrollo de la prueba en relación a las categorías dogmáticas. SOBRE LA CATEGORÍA DOGMÁTICA DE LA TIPICIDAD La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido, a la descripción que de ese hecho hace la ley penal, en cuyo caso puede ser considerado delito si al mismo tiempo, es típico y antijurídico; por tanto en el presente caso la conducta para que se constituya delito de homicidio, debe ajustarse a lo establecido en el Art. 140 del Código Orgánico Integral Penal. Por imperativo el principio de legalidad, en su vertiente nullum crimen sine lege, nullum poena sine lege, el Estado ha promulgado leyes penales, que doctrinariamente son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena; y, corresponde a los Tribunales de Garantías Penales, conocer y sentenciar los delitos que devienen de la acción u omisión típica, antijurídica y culpable, siempre y cuando estos presupuestos se cumplan a cabalidad en un juicio penal justo. Fiscalía acusó por el tipo penal de homicidio, establecido en el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, que reza: "Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años", en el grado de tentativa, como lo dispone el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal que dice: "Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuya resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito". ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO OBJETIVO: SUJETO ACTIVO, o autor del hecho, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto activo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, es el acusado Edwin Omar Remache Terán, quien es una persona natural, como cualquier otro ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación. Persona plenamente identificada con el certificado de los datos de filiación ingresado como prueba de Fiscalía. SUJETO PASIVO, o víctima del hecho, es la persona a quien se pretendió quitar la vida a través de lesiones corto punzantes, que según el tipo penal no es calificado, por lo que puede ser sujeto pasivo de este delito cualquier persona y, en el presente caso, es el señor Emilio Marcelo Simba Remache, persona natural, como cualquier otro ciudadano, no calificado en razón de cargo, función o filiación. El certificado de los datos de filiación de la víctima, constan también como prueba de Fiscalía. EL OBJETO MATERIAL DE LA INFRACCIÓN, se pone de manifiesto en el resultado fáctico, evidenciado en los medios, lugares, cosas o personas objeto de la infracción; que para el caso en análisis, el objeto material de la infracción según la acusación de Fiscalía, fue la vida de Emilio Marcelo Simba Remache. CONDUCTA, La conducta acusada por Fiscalía es el delito tipificado y sancionado por el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: "Art. 144.- Homicidio.- La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.". El elemento constitutivo del tipo penal homicidio, es el núcleo del tipo, correspondiente a la acción, determinada por el verbo rector - matar -. Este delito se puede consumar por Acción o por omisión. Se consuma por acción cuando el sujeto activo actúa directamente sobre la víctima con el fin de producir su muerte, dicho de otra manera, provocando la muerte de manera directa, en

el presente caso se utilizó un arma blanca, el procesado realizó dos heridas punzocortantes introduciéndole en el tórax derecho e izquierdo de la víctima, que penetró hasta la cavidad torácica lacerando el alveolo del pulmón y el pericardeo que cubre el corazón, heridas pequeñas que no requirieron de tratamiento quirúrgico para el restablecimiento de su salud; lo que difiere del delito de homicidio por omisión, que ocurre cuando la persona encargada de proteger la vida de otro, adopta una conducta pasiva, al no hacer lo que le correspondía como garante de la vida de una persona, para evitar la muerte, siempre que pudiera hacerlo. EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO: En el Art. 144 del Código Orgánico Integral Penal, delito por el que acusó Fiscalía, el bien jurídico protegido es la vida de las personas. ELEMENTOS NORMATIVOS, son aquellas descripciones de la conducta, que encontrándose como elementos del tipo penal nos permiten conceptualizarla en la misma o diferente ley, o aún dentro del mismo cuerpo legal en diferente artículo, en el presente caso; pero también podemos decir que el elemento normativo tiene que ver con el grado de cometimiento del delito, según Fiscalía el grado es el de tentativa, establecido en el Art. 39 del Código Orgánico Integral Penal dice que: "Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito. En este caso, la persona responderá por tentativa y la pena aplicable será de uno a dos tercios de la que le correspondería si el delito se habría consumado.". La doctrina considera que existen cuatro requisitos básicos para que se configure la tentativa y estos son: A) El propósito de cometer una conducta o hecho punible (dolo) por tanto solo existe en los delitos dolosos, B) Principio de ejecución de la conducta punible, porque no bastan los actos meramente preparatorios, sino que se haya iniciado la ejecución de la conducta punible, C) Idoneidad y Univocidad de la conducta, considerando que "Idónea es la conducta que de acuerdo a las reglas de experiencia es apta para producir un determinado resultado. Unívoco es el comportamiento humano que se dirige inequívocamente a un fin específico determinado." Lecciones de Derecho Penal, parte general, Universidad Externado de Colombia, segunda edición, Miguel Córdova Angulo, pag 313. D) No consumación del hecho por circunstancias ajenas a la voluntad del agente. Es decir que no se consigue el resultado querido por la intervención de alguien o por cualquier circunstancia extraña a la voluntad del individuo. ELEMENTO VALORATIVO, "Es la intención de dar muerte. La intención, es la determinación o voluntad de hacer cierta cosa. Propósito que está oculto y no se nota a primera vista". Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L. Debiéndose anotar que la sola intención no es sancionada por el ley, pero si en el momento en que se realizan actos externos tendientes a lograr el propósito deseado. En el caso que nos ocupa el Tribunal no considera que la intención del procesado, de quien la sicóloga perito que realizó la valoración sicológica de los rasgos de personalidad del procesado, indicó que era una persona impulsiva, agresiva que realizaba los actos sin antes pensar; le profirió dos heridas que pese a que laceraron el ápice del pulmón y el pericardio que recubre el corazón, fueron heridas pequeñas, que no pusieron en riesgo la vida de la víctima, según lo manifestó el médico que atendió en emergencia del Hospital Eugenio Espejo a Emilio Marcelo Simba Remache. Lo que se probó con Testimonio de EDWIN JAVIER REVELO OCHOA, médico que había atendido al señor Emilio Marcelo Simba Remache, en el Hospital Eugenio Espejo, el 3 de mayo del 2022, en horario nocturno en el área shock trauma, en emergencia, el que indicó que el paciente se encontraba con aliento a licor, estaba con la madre, que le dieron atención primaria por dos heridas corto punzantes a nivel torácico derecho e izquierdo, por la localización de las heridas, con el campo pulmonar derecho disminuido, ruidos pulmonares, realizo rastreo ecográfico, fuga de aire por estas lesiones, en el estudio tomográfico laceración a nivel del ápice lateral derecho y neumotórax, junto al corazón otra laceración pequeña laminar que debe ser valorada en cirugía cardíaca, debido a que se trató de un derrame leve no se realizó ningún procedimiento quirúrgico, se sanó sin procedimiento invasivo, únicamente con tratamiento clínico, se le dio de alta con un nuevo control. Que el pulmón y el corazón son órganos vitales. Que la muerte inmediata no se pudo producir, porque según su valoración, cuando el escape de aire es de poca cuantía se reabsorbe, en cambio si es de mucha cuantía si se produce la muerte. Indicó que en este caso era de poca cuantía. El Tribunal encuentra que se encuentran presentes todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal lesiones tipificado y sancionado en el Art. 152 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; no del delito de homicidio en el grado de tentativa, por el que acusó Fiscalía. CAMBIO DE TIPO PENAL Por lo anteriormente anotado, en el presente caso necesariamente se requiere de una recalificación jurídica de los hechos, en virtud de haberse determinado la existencia del delito de lesiones tipificado el Art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal, no así el tipificado en el artículo 144 del mismo cuerpo legal, en relación con el Art. 39 ibidem, esto es homicidio, en el grado de tentativa, por el que acusó Fiscalía; al hacer esta nueva adecuación de los hechos y proceder a esta recalificación del tipo penal, el Tribunal no vulnera los derechos de defensa del procesado, quien se defendió de un delito de tentativa de homicidio, por los mismos hechos, en consecuencia no se afecta la validez de la causa. Al revisar la jurisprudencia la

Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, respecto del principio de congruencia, dice: "La descripción material de la conducta imputada contiene los datos facticos recogidos en la acusación, que constituyen la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer a través de una descripción clara, detallada y precisa los hechos que se le imputan. La calificación Jurídica de estos puede ser modificada durante el proceso por el órgano acusador o por el juzgador, sin que ello atente contra el derecho a la defensa cuando se mantengan sin variación los hechos mismos y se observen las garantías procesales previstas en la ley para llevar a cabo la nueva calificación."; la Corte Nacional en fallos de Triple reiteración, en las causas: 800-2013, por delito de ocultamiento de cosas robadas o hurtadas, seguido en contra de Juan Gabriel Triana Rosado; 29-2013 por el delito de encubrimiento de transporte de cocaína, seguido en contra de Eugenio Faidan Espinoza Delgado; y, 290-2012, por homicidio culposo seguido en contra de Martha Leonila López Silva y Luis Remberto Contreras Sánchez, estableció que se puede realizar un cambio de tipo penal al momento de juzgar, siempre que no se alteren los hechos por los cuales se investigó, llamó a juicio y juzgó al procesado pues debe mantenerse la congruencia fáctica; además, los argumentos presentados para desvirtuar su autoría o participación, en los hechos imputados, deben servir tanto para la defensa del tipo penal acusado por el fiscal, como para el tipo penal que el juzgador intenta aplicar en su resolución. El Tribunal analizando la prueba en su conjunto y considerando lo manifestado por cada uno de los sujetos procesales en la audiencia de juicio, determinó que el procesado fue agredido verbal y físicamente por la víctima, lo que le llevó a actuar conforme a la descripción que sobre él hizo la Dra. Ortega, perito sicóloga, de manera extremadamente impulsiva, agresiva, produciéndole las lesiones cortopunzantes que le causaron incapacidad de treinta y uno a noventa días a Emilio Simba, pero no con intención de quitarle la vida, la perito sicóloga Dra. Martha Ortega Garrido manifestó que "hay sospecha de deterioro cognitivo", debido a la utilización permanente, desde los 12 años de alcohol y droga, por lo que para el procesado esas lesiones no eran para matarlo, según lo manifestó se estaba defendiendo, por lo que incluso no se escondió, sino que al siguiente día estaba caminando libremente por el mismo sector, donde fue reconocido, y una señora dio aviso a la policía que le pudo detener; durante toda la prueba Fiscalía no pudo demostrar la intención del procesado de causarle la muerte a la víctima, lo que si se probó es que las dos personas que peleaban estaban con objetos peligrosos, y acompañados, por lo que el Tribunal aplicando el principio lura Novit Curia, determinó que se ha probado la existencia material de la infracción tipificada y sancionada en el Art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal, que dice: "Art. 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siquientes reglas: 1... 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años...". Los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal lesiones son: Sujeto activo y pasivos los mismos que se encuentran indicados.- EL OBJETO MATERIAL DE LA INFRACCIÓN, que se pone de manifiesto en el resultado fáctico, fue la integridad física de Emilio Marcelo Simba Remache, quien sufrió lesiones que le produjeron incapacidad de 31 a 90 días; CONDUCTA, La conducta es la determinada en el Art. 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas: 1... 3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"; que es el tipo penal que el Tribunal encuentra probado, cuyo núcleo del tipo, o modalidad de la infracción, correspondiente a la acción de lesionar (verbo rector). Delito que se consumó por acción del sujeto activo que actuó de manera directa contra la víctima, del modo analizado, con el fin de producirle la lesión descrita, esto a través de dos heridas realizadas en su tórax con un arma corto punzante que penetró a la cavidad torácica lacerando el alveolo del pulmón y el pericardio que cubre el corazón, heridas de 0,5 cm., que no requirieron de tratamiento quirúrgico para el restablecimiento de su salud. Delito que afecta el bien jurídico protegido - integridad física - de las personas, derecho que se encuentra reconocido en los diferentes Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, como la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José), en nuestra Constitución de la República, en su Art. 66.3 y el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 152.3. El elementos normativo, es el constante en el numeral 3 del Art. 152, en el que se identifica las lesiones que producen incapacidad de 31 a 90 días, y establece la sanción correspondiente; en relación del resto de lesiones que producen las diferentes tipos de incapacidades y que se encuentran descritas y sancionadas en los otros numerales del enunciado artículo del Código Orgánico Integral Penal; los elementos normativos son aquellas descripciones de la conducta, que encontrándose como elementos del tipo penal nos permiten conceptualizarla en la misma o diferente ley, o aún dentro del mismo cuerpo legal en diferente artículo. El elemento valorativo, En el caso del delito de lesiones "Es la intención de lesionar a la otra persona. La intención, es la determinación o

voluntad de hacer cierta cosa. Propósito que está oculto y no se nota a primera vista". Diccionario Manual de la Lengua Española Vox. © 2007 Larousse Editorial, S.L.. En el caso que nos ocupa el Tribunal no considera que el procesado haya guerido matarle, porque hubiera seguido haciéndolo, hasta conseguirlo, pero fue más bien el herido quien quiso regresar para seguir peleando con el procesado. El dolo existente es la intención del procesado de herir a su primo, de lesionarlo, pues según lo manifestó la perito actúa con conciencia y voluntad reaccionó de esta manera cuando fue atacado sin motivo, conclusión a la que se llega en base a lo referido por la sicóloga perito que realizó la valoración sicológica de los rasgos de personalidad del procesado, quien indicó que era una persona impulsiva, agresiva que realizaba los actos sin antes pensar, de manera impulsiva, que podía tener daño cognoscitivo por la ingesta de alcohol y droga desde los 12 años. Elementos objetivos y subjetivos del tipo penal que fueron encontrados presentes, durante el análisis que consta en esta sentencia. SOBRE LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO. Escuchadas las alegaciones de los sujetos procesales y concluida la prueba, se procede al análisis y valoración del acervo probatorio, para establecer la existencia material de la infracción y la responsabilidad del procesado, considerando que la prueba testimonial rendida con juramento, y la testimonial de descargo realizada por el procesado, se han efectuado cumpliendo los principios del Sistema Acusatorio, como el de contradicción, concentración, continuidad, imparcialidad, de inmediación de las partes. De manera oral y pública, asegurando el debido proceso de acuerdo a los principios, derechos y garantías contenidas en los Arts. 11, 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Aplicando el principio de libertad probatoria, establecido en el numeral 4 del Art. 454 del Código Orgánico Integral Penal, teniendo en consideración el Art. 453 del mismo cuerpo de ley, que determina la finalidad de la prueba: llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, en caso de que lo sea; aplicando para su valoración los criterios establecidos en el artículo 457 del referido cuerpo legal, así como la sana crítica, considerando su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. "La verdad no podrá procurarse mediante la "autoreflexión" de los jueces, sino que deberá buscarse a través de la confrontación procesal de los intereses contrapuestos entre acusación y defensa, es decir, mediante la "contradicción" de las partes...". Sistema Acusatorio y juicio Oral. 1ra. Reimpresión. 2004. Editora Jurídica de Colombia Ltda. Compilación y extractos Mario Duque Quiceno y Fernando Quiceno Álvarez, pag.80.- En primer lugar se examina de manera relacionada el testimonio de la víctima, 1.- EMILIO MARCELO SUNTA REMACHE, el que manifestó que el 03 de mayo del 2022 han venido con su tío de Puéllaro, y se han agarrado a tomar a las dos de la tarde, han bajado por la Merced con su primo Byron Izurieta Polamarín, se han encontrado con Edwin Remache Terán y le ha comenzado a insultar, le ha dicho quieres dormir como tu hermano, que antes hubo un problema con un hermano, que le picó en el pecho, que es su primo y ha estado con un picahielo, que el declarante ha cogido un palo y le ha golpeado con el palo a Edwin Remache; que su primo Franco Remache Chiquito ha estado saliendo, que como le ha visto así, le han llevado a Emilio Simba al Centro de Salud No. 1 y de ahí le han trasladado a emergencia del Hospital Eugenio Espejo, que estaba mal, un poquito más y ya, ha estado 2 o 3 semanas en el hospital; que antes han tenido problemas por hecho el loco el muchacho, que le ha dado en el pecho, en el pulmón, que estaban algunas personas borrachas con él ahí, que ha tenido problemas con el dos veces, la primera vez ha estado bajando con el papá, que tiempos atrás han sido los problemas, que los chumaditos no han intervenido en la pelea, tampoco su primo Byron Izurieta Polamarín, que después de que le dio con el palo, le dolía el pecho y ha llegado su esposa, que el problema fue a las tres y treinta de la tarde, que su esposa Geovanna Chiluisa ha venido a las cuatro de la tarde, que el golpe con el palo le ha dado por la cabeza; por tanto en su declaración el señor Sumba Remache da a conocer que hubo una pelea con el procesado, que tenía problemas anteriores con Edwin Remache, que él se proveyó de un palo; y al cotejar sus dichos con el testimonio de 2. BYRON ALEXANDER IZURIETA POLAMARÍN, se puede establecer que quien inició la pelea fue Emilio Simba Remache, únicamente porque un conocido que estaba en su grupo le había brindado licor al procesado, BYRON ALEXANDER IZURIETA POLAMARÍN, testigo presencial de los hechos, en su testimonio manifestó que el 3 de mayo de 2022, estaba con su primo Emilio Marcelo Simba Remache, que han ido a tomar, luego a comprar más licor, que su primo ha saludado con unos conocidos, que han estado en grupo, que una persona conocida de su primo le ha brindado licor al acusado, que Emilio Simba Remache ha dicho que por qué le dan a él, han empezado insultos, parece que han tenido una rencilla, Marcelo Simba le pegó primero, Edwin Remache Terán sacó un pica hielo y le picó, tenía una herida, llegó la esposa a ayudarle, también llegó otro primo Franco Remache Chiquito y le llevaron al centro de salud, le han mandado al hospital, que al otro día les han dicho que tenían que buscarle a Edwin Omar Remache Terán.- Que Emilio Marcelo Simba Remache le golpeó con el puño cerrado, las heridas fueron producto de que Edwin Remache le agredió con el picahielo, Marcelo Simba no estaba armado, no hubo otra

agresión en ese momento; por su parte 3.- FRANCO DAVID REMACHE CHIQUITO, quien no estuvo el momento de la pelea, pero vio casi inmediatamente al herido, y sus relatos corresponden a lo que conoció por boca de la víctima, así, en su testimonio manifestó que el 3 de mayo del 2022, salió a las cuatro de la tarde a comprar un jabón, que le ha visto a su primo Emilio Marcelo Simba Remache, que venía con el DVD de sangre, chumadito, que le ha dicho me hizo el suco, quiero seguirle a pegarle, el Edwin Omar Remache Terán tenía un picahielo, que es a consecuencia de eso que su primo ha tenido dos picados en las tetillas, que ha venido la esposa y le ha alzado el DVD, lo han visto herido y le han llevado al Centro de Salud No. 1, que de ahí le han dado el traspaso al Hospital Eugenio Espejo, que nadie más le agredió a Omar; hechos que se corroboran con el testimonio de 4.- TONY GEOVANNI REALPE HOLGUÍN, que tuvo conocimiento de lo sucedido cuando una persona que lo reconoció, denunció que una persona que causó lesiones a otra, el día anterior, estaba caminando por el sector, en su testimonio el policía aprehensor manifestó que el 4 de mayo del 2022, por disposición de la Central de Radio, ha concurrido a la calle Juan de Soto, que una señora de apellido Villa, había manifestado que vió circulando a una persona que causó lesiones a una persona el día anterior, han realizado la búsqueda juntamente con la denunciante, y le han ubicado en las calles Mejía e Imbabura, y le detuvieron, que le han trasladado a la Unidad de Flagrancias, que el Fiscal de turno dispuso al personal médico legal que realice las pericias, que una de las personas que ha estado en el procedimiento se encontraba en el Hospital Eugenio Espejo, hasta donde se han trasladado para las pericias correspondientes que el herido había sido Emilio Marcelo Simba Remache, que el momento de la detención no se le encontró ningún objeto. Todo lo anteriormente revelado con los testimonios que anteceden, guardan relación con lo manifestado por el agente investigador LUIS BENITO CARRILLO CALVAS, quien en su testimonio hace conocer que realizó el reconocimiento del lugar de los hechos, que el 13 de mayo del 22, acudió al lugar de los hechos, en el sector de Toctiuco, calles Juan Soto y Gaspar de Centurión, que se trataba de una escena abierta, la vía pública, que es una vía de segundo orden, con adoquín, alumbrado, área urbana, circulación peatonal y vehicular; con lo cual se hace evidente la manera cómo se produjeron los hechos, que quien inició la pelea fue Emilio Marcelo Simba Remache cuando le insultó y le agredió al procesado únicamente porque le habían brindado un poco de licor; que el lugar donde los testigos y la víctima relatan que sucedieron los hechos existe, que el procesado ante la agresión de la que fue víctima no solo con el palo en la cabeza como han manifestado la víctima, el testigo presencial y el procesado, sino también con un objeto de bordes cortantes y aristados, pico de botella (según lo indicó la médico legista quien examinó al procesado para valorarlo), por lo que reaccionó hiriéndole con un desarmador (arma corto punzante) en el pecho a su primo Emilio Simba, heridas que son descritas por el médico EDWIN JAVIER REVELO OCHOA, que atendió a la víctima, de manera casi inmediata a los hechos, en el primer momento, en la Sala de emergencia del Hospital Eugenio Espejo, el que manifestó que 4.- le había atendido al señor Emilio Marcelo Simba Remache, en el Hospital Eugenio Espejo, el 3 de mayo del 2022, en horario nocturno en el área shock trauma, en emergencia, que Triaje le había colocado en atención 1, urgente, que el paciente se encontraba con aliento a licor, que le dieron atención primaria por dos heridas corto punzantes a nivel torácico derecho e izquierdo, por la localización de las heridas, con el campo pulmonar derecho disminuido, ruidos pulmonares, realizó rastreo ecográfico, sugiere neumotórax o fuga de aire por estas lesiones, es necesario drenarlo porque puede comprometer la vida del paciente, en el estudio tomográfico observó laceración a nivel del ápice lateral derecho y neumotórax, junto al corazón otra laceración pequeña laminar que debe ser valorada en cirugía cardíaca, debido a que se trató de un derrame leve no se realizó ningún procedimiento quirúrgico, se sanó sin procedimiento invasivo, únicamente con tratamiento clínico, se le dio de alta con un nuevo control. Presentaba otras lesiones que no necesitaron curación, la herida del tórax derecho laceró o cortó la punta del pulmón derecho por lo que se generó la fuga de aire, y el neumotórax, el pulmón es un órgano vital, siendo relevante su criterio como médico especialista emergenciólogo, referente a que la muerte inmediata no se pudo producir, porque cuando el escape de aire o neumotórax es de poca cuantía se reabsorbe sin necesidad de intervención quirúrgica, lo que sucedió en este caso, por lo que luego del tratamiento clínico y un nuevo control le dieron de alta; testimonio que guarda relación con lo que consta en la prueba testimonial de fiscalía, esto es la historia clínica del paciente Emilio Marcelo Simba Remache, en la que al inicio de la misma cuando recién ingresa el paciente el 3 de mayo del 2022, dice: "Historia clínica del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo", de "Emilio Marcelo Simba Remache", en la que se lee "paciente de 40 años de edad, ingresa por presentar dos heridas pequeñas a nivel de tórax causado por arma corto punzante (pica hielos) por riña callejera, hemodinamicamente estable,..." testimonio que no guarda relación en cuanto a la determinación de la gravedad de las lesiones, con el de la perito médico legista DORIS DE LA NUVE CALLE MENDOZA, quien no pudo observar directamente las heridas porque se encontraban cubiertas con un apósito, sin embargo, indicó que pudo haberse producido la muerte del paciente porque se tocaron órganos vitales, debiendo considerarse que únicamente su valoración fue realizada a través del análisis de la historia

clínica referida; al final de la historia clínica, el 17 de mayo del 2022, dice: "Paciente con antecedente de Trauma penetrante de tórax internado en emergencia, fue valorado por nuestro servicio sin signos de compromiso cardíaco, ... el paciente es estable sin signos cardiológicos de importancia", cabe hacer notar que la perito inicialmente dice que la lesión del tórax no se revisa, porque se respeta el apósito. La perito DORIS DE LA NUVE CALLE MENDOZA, refirió que la policía le presentó un certificado médico de trauma penetrante, que la víctima era una persona de 40 años de edad, sexo masculino, que el día 03 de mayo del 2022, a las 17h00 había sido agredido por su primo, Edwin Omar Remache Terán, que la víctima se encontraba orientado en tiempo, espacio y personas, que en el examen físico en hemitórax izquierdo se encontraba con un apósito limpio y seco, que se respetó el apósito por antecedente de enfisema; que en el tercer espacio intercostal, en epigastrio se encontraba escoriación de 12cm. de largo, en hombro izquierdo lateral, dos escoriaciones de 8 cm. cada una, en el muslo izquierdo cara lateral izquierda costra hemática de ½ cm., Se revisa la historia clínica encontrando trauma penetrante y neumotórax, cuando ha realizado la valoración ha tenido una tomografía de control de una posible laceración de pericardio y de pulmón.- Que se ha determinado una incapacidad de 9 a 30 días, las heridas punzantes ocurridas por el hecho se debían a presión y penetración. En su ampliación del examen médico legal, el 30 de mayo del 2022, refiere que si se puso en riesgo la vida, ya que se afectaron órganos vitales, que el 4 de mayo del 2022 fecha en la que se realizó la valoración de cirugía torácica, se descubrieron dos lesiones en el hemitórax derecho, en el segundo espacio intercostal de 05 cm. de longitud, y otra en el cuarto espacio intercostal que laceró el pericardio (que es la bolsa que cubre el corazón), por lo que hay afectación a los órganos vitales. Con relación al tiempo de incapacidad, se la cambio de 31 a 90 días. Que si estuvo en riesgo la vida del paciente, por laceración del pericardio, los especialistas en cirugía cardíaca dicen que está en riesgo si permite el escape del líguido del corazón, que no se llegó a ese tipo de escape, pero sigue siendo una lesión grave por el traspaso del tejido que comprometió el pericardio. En la historia clínica no se evidencia tratamiento quirúrgico del paciente, solo tratamiento clínico; la perito médico forense también dio a conocer que ha realizado la valoración médica de Edwin Omar Remache Terán, que presentaba lesiones contusas en párpado nasal externo superior. en pierna izquierda herida suturada, que el paciente es de sexo masculino, de 23 años de edad, el cual relata que sufrió una agresión física, que la lesión fue producida con un arma contuso cortante (por deslizamiento de objeto con bordes aristados, semejante a un pico de botella de vidrio), que el tiempo de incapacidad fue de 4 a 8 días, que los nombres del primo que lo agredió es Emilio Marcelo Simba Remache, que el examen lo realizó el 3 de mayo del 2022, a las cinco de la tarde; que el tiempo de la agresión es menor a las 24 horas, que las heridas no ponen en riesgo la vida, testimonio de la perito que al contrastarse con el del procesado EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, permite establecer que el procesado dice la verdad cuando revela que el accidente bajaba para el centro a trabajar, que también bajaban sus vecinos que le vieron a los tiempos, que le han invitado a tomar, que al medio día estaba tomado, que encargó el teléfono en la mecánica, que han bajado también su primo Emilio Marcelo Simba Remache y otro del cual no sabe su nombre, que le habló porque tenía un problema con su hermano, que ese día había bajado con Byron Izurieta Polamarín discutiendo chumado, que le ha dicho hijo de puta y ha comenzado, que como él también estaba chumado se han peleado, que a él le ha metido un palazo, que su otro primo le quería agredir, que se ha defendido de los golpes que le estaba dando, que ha cogido un desarmador y se ha defendido, que se ha dirigido al centro a hacerse revisar la nariz, las piernas, la cabeza, las costillas y las manos, que al otro día se sentía mal, como también se iba a poner la denuncia le han detenido en el Tejar, que el 03 de mayo del 2022 se encontraba con 4 personas que estaban ahí; lo que se comprobó también con el testimonio de ROBERTO ALEJANDRO PAREDES PAREDES, médico del Centro de Salud quien indicó que en mayo del 2022 le atendió a Edwin Remache Terán por una herida en la cara y en el muslo, sin que haya podido dar más detalles porque no contaba con los documentos sobre la atención brindada; al proceder a relacionar todos los testimonios que anteceden con el de MARTHA ELIZABETH ORTEGA GARRIDO, sicóloga clínica, perito, que realizó la valoración sicológica de rasgos de personalidad de Edwin Omar Remache Terán, de 23 años de edad, a quien el procesado le dijo que se encuentra arrepentido, pero el que se encuentre arrepentido no quiere decir que no haya actuado por defenderse de manera impulsiva y agresiva, conforme sus rasgos de personalidad encontrados por la perito, la que manifestó que al momento de la entrevista se encontraba bien orientado en tiempo espacio y personas, que el examinado le indica que desde los 15 años se dedica al consumo de alcohol y droga, que formaba parte de los Batos locos, que ingresó un tiempo al Centro de Menores infractores Virgilio Guerrero, que tuvo una detención en Latacunga, que abandonó los estudios por adicción a los juegos electrónicos, que en el test Minimental puntúa 24, es decir que hay sospecha de deterioro cognitivo; en la Escala de Vender, se encuentra agresividad, lesión en órgano cerebral asociado a consumo de drogas. En el Test IPDE en esta escala puntúa rasgos de personalidad histriónica y narcisista. En la Escala de Barrat, alta impulsibidad, en el test HTP características de impulsividad y agresividad, personalidad histriónica,

relaciones sociales muy íntimas, aptitudes de manipulación, falta de empatía, narcisista, poco receptivo a las críticas, en consecuencia rasgos de personalidad impulsiva de agresión, disocial, con conciencia y voluntad de sus actos, lo que fue corroborado con la escala de Barrat, encontrando impulsividad en todas las escalas del pensamiento y motora, encontrando en los 3 reactivos altos componentes impulsivos, es una persona que actúa sin pensar de forma violenta, propenso a cometer delitos; lo que es concordante con lo manifestado en el testimonio por la perito de entorno social PATRICIA LILIANA CÁRDENAS NARVAEZ, trabajadora social, perito, la cual refirió que era una persona que presenta factores de riesgo debido a que Edwin Omar Remache Terán, es una persona sin una actividad ocupacional determinada, padre sin actividad estable lícita, criado en un ambiente nocivo para su crecimiento, con episodios de violencia física hacia él y sus hermanos especialmente por alcohol y drogas de los padres, abandono en tiempos en que los padres permanecían privados de la libertad, a los once años se inicia proceso de callejización, permanece por el sector de la Merced y San Francisco pidiendo comida, a los 13 años ingresa a Mi Caleta durante 2 años, evade el Centro y nuevamente a los 16 años es rescatado en la Casa Daniel donde aprende carpintería, quiso empezar a trabajar pero no lo logró, tuvo hasta 6to grado de estudios, no terminó sus estudios, no tuvo actividad laboral lícita, pertenece al estrato social bajo D, desde los 11 años inhalaba cemento de contacto, desde los 12 años ingiere alcohol, a los 16 años diariamente hasta la fecha, realiza consumo de sustancias, practicó cuting (cortes en los brazos), hace 2 meses el 4 de mayo salió del Centro de detención de Latacunga pagando una pena por intento de asesinato, y otra pena a los 18 años por robo, sobre los hechos indica que estando caminando, bajaba con un primo de parte de padre y que le insulta, se produce una riña, le pegó con los puños y abandonó el lugar, concluye que presentaba varios factores de riesgo como haber crecido en ambiente de alcohol y droga de sus padres, su abandono, deserción escolar, desestructuración familiar anterior al delito, callejización, haberse adaptado al medio de privación de libertad. HECHOS PROBADOS. Realizada la audiencia, y con vista a lo manifestado por los sujetos procesales y la prueba actuada, el Tribunal habiendo valorado la prueba como lo establece el Art. 457 del COIP, que reza: "La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente."; considera que, se ha probado que en el sector de la Merced, se han encontrado junto con la víctima, personas libando en horas de la tarde, que el ahora procesado que también había bebido licor, ha estado bajando por ese lugar con otra persona, que alguien del grupo que le conocía le ha ofrecido un poco de bebida, momento en que Emilio Marcelo Simba Remache, le ha empezado a insultar a Edwin Omar Remache Terán, reclamando por qué le dan a él, produciéndose una pelea, en la que han resultado heridos: Emilio Marcelo Simba Remache, con dos heridas corto punzantes de 0,5 cm., que laceraron el alveolo del pulmón (punta) y el pericardio (bolsa que cubre al corazón), por Edwin Omar Remache Terán con un objeto corto punzante (destornillador), sin que se haya probado que esas lesiones fueron realizadas con la intención de causar la muerte a Emilio Marcelo Simba Remache, más bien se probó que fueron una reacción de Edwin Omar Remache Terán, quien trató de defenderse, ya que también fue herido por Emilio Marcelo Simba Remache, con un arma contuso cortante de bordes aristados (pico de botella).- Se probó también que el procesado es una persona agresiva e impulsiva, con posible deterioro cognitivo debido a su uso permanente de alcohol y drogas desde los 12 años, que reaccionó de la manera descrita, frente a las agresiones verbales y físicas por parte de su primo que inició la pelea insultándole, golpeándolo con un palo e hiriéndole con un pico de botella de vidrio, se probó también que pese a los rasgos de personalidad que indicó la perito sicóloga, Edwin Omar Remache Terán, actua con conciencia y voluntad. De tal modo que con la misma prueba se ha determinado tanto la materialidad de la infracción como la responsabilidad penal del procesado, de conformidad con el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal; al haberse establecido la existencia del nexo causal entre el delito de lesiones y los actos realizados por Edwin Omar Remache Terán, el día y hora de los hechos, de conformidad con el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que al haber actuado con conciencia y voluntad, existe responsabilidad penal del procesado, puesto que los testigos presenciales de los hechos, de manera concordante con el procesado dieron cuenta de su actuar, como lo hizo Emilio Simba en su testimonio, donde reconoció que existieron problemas entre los dos, aunque manifestó que eran "por hecho el loco el muchacho", "que ha tenido problemas con él dos veces", También el policía aprehensor refirió que una señora de apellido Villa le hizo conocer que había visto a la persona que había herido a otra el día anterior, caminando por el sector y con ello pudieron localizar y detener a Edwin Omar Remache Terán, cabe indicar que Emilio Marcelo Simba Remache, durante la pelea, utilizó un pico de botella y un palo, mientras que el ciudadano Remache Terán, indica que trató de defenderse con un destornillador. La prueba de cargo desfilada en la audiencia, así como la de descargo que fue analizada tanto al tratar sobre la existencia material de la infracción, como sobre la

responsabilidad penal del procesado, es considerada por el Tribunal, válida, pertinente, actuada de conformidad con los principios constitucionales y legales, los testigos y peritos han sido concordantes entre sí, a excepción de los médico legista y emergenciólogo que le atendió a la víctima, en cuanto a la gravedad de las lesiones; el resto de aseveraciones realizadas en los testimonios de cargo y de descargo fueron corroboradas de varias maneras al relacionarlos entre sí y con el resto de prueba, en consecuencia merecen credibilidad, debiendo hacer constar que los miembros policiales, que intervinieron como agentes aprehensores e investigadores actuaron conforme a la Constitución y a la ley, en las labores propias de su profesión, y los peritos lo hicieron por delegación de Fiscalía, en cumplimiento de sus funciones, por lo que sus testimonios guardan confiabilidad y se les otorga valor probatorio; cumpliéndose así con la finalidad de la prueba de la manera que lo dispone el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal; lo que ha llevado al convencimiento del Tribunal que el grado de participación de Edwin Omar Remache Terán, en el delito de lesiones del Art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal, es de autor directo, como lo determina el Art. 42.1.a) del COIP, que dice "Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades: 1. Autoría directa: a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata. [...]". Respecto a la tesis de la defensa del procesado sobre que se trataría de un caso de legítima defensa, cabe indicar que el Art. 33 del Código Orgánico Integral dice: "Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de

cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho". Para Zaffaroni la legitima defensa, es entendida como una idea, de que en lo antinormativo permanece algo negativo, que proviene de la acción defensiva, pero

siendo esta antijurídica, dando como resultado que se produzca la eliminación de la culpabilidad. (Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal Parte General, 1987). En el caso que nos ocupa encontramos presentes los requisitos de los numerales 1 y 3 del Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal, esto es que existió agresión actual e ilegítima de parte de la víctima, y falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa en este caso de su integridad física; sin embargo, no se encuentra presente el requisito del numeral 2 del Art. 33 del referido código, pues el sujeto activo de esta causa, trató de repeler o impedir la agresión, utilizando un destornillador que ya portaba, porque no es creíble que en el momento de la pelea haya ido a coger de la mecánica donde dice que encargó el teléfono, y no lo utilizó de manera cuidadosa, o únicamente como medio persuasivo, con lo que desbordó la racionalidad del medio de defensa, causándole las lesiones que produjeron una incapacidad de 31 a 90 días a Emilio Marcelo Simba Remache, por lo que dicha conducta no da como resultado que se produzca la eliminación de la culpabilidad, por legítima defensa. . ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO SUBJETIVO: EL DOLO PENAL consiste en la conciencia y la voluntad del sujeto activo, de realizar el tipo legal, por lo que se constituye en el elemento nuclear y principal del tipo subjetivo, es guerer del resultado típico y tener la voluntad de realizar el tipo objetivo deseado, aun sabiendo que está prohibido por la ley y que existe una sanción. El dolo es una especie de la voluntad final de realización, como elemento de la acción es parte integrante de la acción típica. El dolo penal está constituido por dos elementos: uno intelectual y otro volitivo.- El conocimiento y la voluntad están en la fase interna de realización de los elementos constitutivos del tipo objetivo; el elemento intelectual se refiere, al conocimiento de los elementos objetivos del tipo; respecto a los cuales hemos dicho, se encuentran presentes en este caso; y el elemento volitivo, supone la voluntad incondicionada de querer y realizar el acto típico, la voluntariedad es la fase interna subjetiva de la acción, que consiste en hacer o realizar una acción positiva o en no hacer algo, y que relacionan material y psicológicamente el accionar del sujeto activo, o "conducta del procesado" propiamente dicha, en el presente caso el procesado fue agredido verbal y físicamente por la víctima, a lo que reaccionó provocándole las lesiones descritas por el médico que le atendió y que constan en su historia clínica, que le causaron incapacidad de treinta y uno a noventa días a Emilio Simba, según la ampliación realizada por la perito médico legal, existiendo dolo para afectar la integridad física de la víctima. EN CUANTO A LA CATEGORIA DE LA ANTIJURIDICIDAD: Elementos constitutivos de la Antijuridicidad. LA ANTIJURICIDAD, es la contradicción entre el hecho y el Derecho, entre el acto típico y la norma jurídica, por tanto todo acto típico es antijurídico, una vez que se ha verificado que la conducta realizada por Edwin Omar Remache Terán, se encuadra en uno de los esquemas legales, es necesario establecer si esa conducta es antijurídica, y se debe precisar si se ha producido o no conflicto con la ley, para que se encuadre en el tipo penal la conducta del sujeto activo, debió realizarse con dolo, porque solo así puede ser típicamente injusta; es decir que se haya adecuado de manera objetiva y subjetiva a la descripción que de ella hace el tipo penal. En el caso que nos ocupa existió dolo porque es de conocimiento de todos que no es permitido afectar la integridad física de otra persona, que esa conducta es sancionada por la ley, sin embargo utilizó un destornillador en contra de la víctima. LA ANTIJURIDICIDAD FORMAL, es el desvalor

de la acción - El delito de lesiones es un delito de acción, de real afectación al bien jurídico protegido integridad física de las personas-, que contraría las normas y principios establecidos en los Tratados Internacionales, Constitución y Leyes de la República. En el caso que nos ocupa, no se ha desvirtuado la producción de la acción dañosa al bien jurídico protegido, integridad física de Emilio Marcelo Simba Remache, con los testimonios de los peritos médicos, se establecieron las lesiones cortopunzantes, que se curaron sin necesidad de intervención quirúrgica, las que si requirieron tratamiento clínico a través de antibióticos y medicamentos para el dolor. LA ANTIJURIDICIDAD MATERIAL, el desvalor del resultado del acto típico, no se ha demostrado que el procesado, se haya encontrado beneficiado por alguna causal de justificación, ni que haya cometido las lesiones descritas por los médicos, por un estado de necesidad o legítima defensa, pues con el destornillador pudo causar heridas de mayor gravedad que las que efectivamente ocurrieron; como juzgadores imparciales, debemos situarnos ex ante las circunstancias en las que en ese momento se encontraba, como lo indicaron los testigos presenciales, el médico que le atendió al procesado ROBERTO ALEJANDRO PAREDES PAREDES, la perito médico legista DORIS DE LA NUVE CALLE MENDOZA, e incluso el mismo procesado, que efectivamente fue atacado y recibió heridas en la cara, pierna que no revistieron gravedad y golpes, no se entiende como justificación el que se haya defendido con un destornillador causándole las heridas descritas. EN CUANTO A LA CATEGORIA DE LA CULPABILIDAD. LA CULPABILIDAD, es el juicio de reproche que hace la sociedad a quien comete un delito, en el presente caso se ha comprobado la materialidad de la infracción, del delito de lesiones con incapacidad de 31 a 90 días; así como, la responsabilidad del procesado, que ha realizado el acto típico y antijurídico, contradiciendo lo que establecen la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 66.3 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal, siendo social y penalmente reprochable el haber afectado la integridad física de una persona, causándole heridas corto punzantes que provocaron su incapacidad de 31 a 90 días; pero es necesario analizar los elementos de la categoría dogmática culpabilidad, porque solo cumplidos sus presupuestos, se puede imponer una pena al sujeto activo del delito que se juzga. LA IMPUTABILIDAD. Para Javier Jiménez Martínez, en su obra Introducción a la Teoría General del Delito, pag. 319, 321, ANGEL editor, Méjico- 2003, "la culpabilidad, se ha convertido en una deuda del autor frente a la sociedad, pues, podía actuar conforme a las normas y no lo hizo, se le reprocha el proceso volitivo: en las acciones dolosas, la reprochabilidad de la decisión de cometer el hecho; en la producción no dolosa de resultados el reproche por no haberlo evitado mediante una actividad regulada de modo finalista".[...], "Para que un sujeto sea imputable el autor tiene que haber conocido lo injusto del hecho, o por lo menos haberlo podido conocer y haberse podido decidir a una conducta conforme a derecho en virtud de este conocimiento real o posible de lo injusto. En este caso la culpabilidad concreta (la reprochabilidad) está constituida (de modo paralelo a la capacidad general de culpabilidad) por elementos intelectuales y voluntarios, es la capacidad del autor de: a) comprender lo injusto del hecho, b) determinar la voluntad conforme a esa comprensión, ahí está un momento cognoscitivo (intelectual y uno de voluntad (volitivo); la capacidad de comprensión de lo injusto y de determinación de la voluntad (conforme a sentido). Solo ambos momentos constituyen la capacidad de culpabilidad". La Capacidad Penal, es la aptitud de una persona para responder por un hecho ilícito (persona imputable). Al respecto, Nodier Agudelo Betancur. Elementos de la culpabilidad. Lecciones de Derecho Penal, Parte General. Universidad Externado de Colombia, segunda edición, pag. 371, dice: "La imputabilidad es la capacidad de comprender la ilicitud del comportamiento y la de determinarse de acuerdo con tal comprensión. En relación con el primer pilar [...] es ponderar, valorar, discriminar; en otros términos: es capacidad de juicio. En cuanto al aspecto volitivo, podemos decir: es la capacidad que tiene el sujeto para determinarse, para decidir entre varias opciones; es la posibilidad de autorregular su comportamiento, de autodirigirse". En el presente caso no se ha justificado frente a este Tribunal que el procesado sea una persona inimputable frente al Derecho Penal, porque tenía la capacidad de comprender lo injusto del hecho y tuvo la voluntad de realizar la conducta reprochable, como lo manifestó la perito sicóloga Dra. Martha Ortega, que realizó la valoración sicológica y de rasgos de personalidad del procesado Edwin Omar Remache Terán, actúa con conciencia y voluntad. LA CONCIENCIA ACTUAL.- No se ha justificado que el sujeto activo haya obrado en virtud de error de prohibición vencible o invencible, es error de prohibición el que se da cuando hay un conocimiento equivocado de lo injusto. El error de prohibición invencible elimina la culpabilidad, lo que no existió en el presente caso, "El Error de Prohibición es una institución estructurada sobre la Culpabilidad, como elemento de la Teoría del Delito, que se define como una situación fáctica, en que un sujeto comete un hecho bajo la influencia total o parcial de una percepción errada de la valoración global de la antijuridicidad de su actuar evitable o inevitable. Quebrantando el imperio del Principio absoluto de que la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento". Pag. inicial, Revista Ámbito Jurídico Penal, el error de prohibición en el Derecho Penal, Mariano Rodríguez García; siendo de conocimiento de todos los ciudadanos que no se

debe afectar la integridad física de otra persona, por lo tanto, no existe error de prohibición vencible o invencible. EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, en el caso en ciernes le era exigible a Edwin Omar Remache Terán, realizar otra conducta diferente a aquella que ahora se juzga; esto es, que no debía herir a su primo, su obligación era defenderse sin causarle las lesiones que ahora se juzgan, por lo que su conducta fue reprochable, el procesado tuvo el dominio fáctico del resultado típico, cuando le realizó dos heridas corto punzantes a la víctima, razón más que suficiente para declarar probada la categoría dogmática de la culpabilidad. Con la prueba testimonial, y pericial presentada por la Fiscalía, como por la defensa del procesado, que narran de manera clara, concordante, los hechos ocurridos y evidencian de manera científica y técnica las circunstancias en las que se produjeron; este juzgador pluripersonal, de manera motivada declara que se ha desvirtuado el principio de presunción de inocencia establecido en el Art. 76.2 de la Constitución de la República, respecto del procesado Edwin Omar Remache Terán. Por estas consideraciones: RESOLUCIÓN. El Tribunal Quinto de Garantías Penales con sede en la Parroquia Iñaquito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; dicta sentencia condenatoria aplicando el Art. 76,7, I) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPUBLICA, declara a EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, ecuatoriano, de 23 años de edad, titular de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, culpable del cometimiento del delito de lesiones tipificado y sancionado en el art. 152.3 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 42.1.a) del mismo cuerpo legal, en calidad de autor directo, y le impone la pena de tres años de privación de la libertad, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido detenido por esta causa; la multa de conformidad con los Arts. 69 y Art. 70.6 del COIP, de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general y de conformidad con lo que establecen el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 77 y 78 del Código Orgánico Integral Penal, la reparación integral a la víctima de \$500 USD, que debe cancelar el procesado una vez ejecutoriada la sentencia, en la cuenta que indique la víctima a través de Fiscalía, como reparación inmaterial se establece el conocimiento de la verdad a través de la notificación con esta sentencia. Se dicta la prohibición de enajenar de los bienes inmuebles de EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, así como la inmovilización de sus cuentas hasta por el valor de equivalente a la reparación y la multa impuestas, para lo que se OFICIARÁ al Registro de la Propiedad, Registro Mercantil y Superintendencia de Bancos; así como a la Dirección del Consejo de la Judicatura de Pichincha, para que una vez ejecutoriada la sentencia haga lo correspondiente para el cobro de la multa impuesta.- Ejecutoriada la sentencia de conformidad con el Art. 64.2 de la Constitución y 81 del Código de la Democracia, ofíciese al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer la suspensión de los Derechos Políticos del sentenciado por el tiempo de la condena.- Notifíquese y cúmplase.-

01/11/2022 12:00 AUDIENCIA PRESENCIAL (Acta agenda no realizada)

RAZÓN: Siento por tal para los fines legales consiguientes que el Tribunal de Garantías Penales de Pichincha, conformado por la Dra. Olga Ruiz, Dr. Luis Manosalvas y Dr. Edmundo Samaniego, dentro del proceso 17282-2022-00923, estando presentes la Dra. Patricia Muñoz Fiscal de la causa, Dr. Juan Llamuca Defensor Publico del procesado y el procesado Edwin Omar Remache Terán .El Dr Juan Llamuca solicita la palabra y manifiesta que desiste de la solicitud de suspensión condicional de la pena y que sea preguntado su defendió a lo que le sentenciado Edwin Omar Remache Terán manifiesta que desiste de la solicitud de suspensión condicional de la pena. Por lo que el Tribunal resuelve aceptar dicho desistimiento Quito, 01 de Noviembre del 2022. Certifico.-

31/10/2022 17:24 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes treinta y uno de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las diecisiete horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE en el casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010004 correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA VÍCTIMAS; FISCALIA GENERAL DEL

ESTADO No.00117010056 el casillero No.3519, en el casillero electrónico correo electrónico fepgamazona5uio@fiscalia.gob.ec, garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.qob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.0603118324 correo electrónico juaner_ll@hotmail.com, illamuca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN ERNESTO LLAMUCA NARANJO; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS Y/ O PERITOS en el correo electrónico jl_jou@yahoo.com, t.realpe@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, ddi_polinal@hotmail.com, doris.calle@funcionjudicial.gob.ec. TRIBUNAL GARANTÍAS **PENALES** DE en correo Edmundo.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec, Luis.Manosalvas@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

31/10/2022 17:22 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso los escritos presentados el día lunes 31 de octubre de 2022 por el Abg. Juan Ernesto Llamuca, defensor público; quien desiste de su pedido de realizar la audiencia de suspensión condicional de la pena del señor Edwin Remache Terán. En atención al mismo, al ser el pedido de desistimiento formulado únicamente por la defensa técnica y no por la persona procesada, lo requerido no se acepta por improcedente, debiendo estar los sujetos procesales a lo dispuesto en decreto de fecha jueves 27 de octubre del 2022 a las 13h59. Notificaciones que correspondan al Abg. Juan Ernesto Llamuca, se seguirán realizando en el domicilio judicial que tiene señalado.- Actúe la Abg. Martha Narcisa Pallares Rivera, en calidad de secretaria.-CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

31/10/2022 14:45 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

31/10/2022 13:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/10/2022 14:49 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves veinte y siete de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE en el casillero No.6049, casillero electrónico No.00317010004 en el correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA VÍCTIMAS; FISCALIA GENERAL DEL **ESTADO** en el casillero No.3519, casillero electrónico No.00117010056 en correo electrónico fepgamazona5uio@fiscalia.gob.ec, garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 5

- Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.0603118324 correo electrónico juaner_ll@hotmail.com, jllamuca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN ERNESTO LLAMUCA NARANJO; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS Y/ O PERITOS en el correo electrónico jl_jou@yahoo.com, t.realpe@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, ddi_polinal@hotmail.com, doris.calle@funcionjudicial.gob.ec. **TRIBUNAL** DE **GARANTÍAS PENALES** en el correo electrónico Edmundo.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec, Luis.Manosalvas@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

27/10/2022 13:59 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

Continuando con el trámite de la causa, se señala para el día MARTES 01 DE NOVIEMBRE DE 2022 a partir de las 08h00 para que tenga lugar la AUDIENCIA DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA solicitada por Edwin Omar Remache Terán, la misma que se llevará a cabo tomando en consideración todas las medidas individuales de bioseguridad, en una de las salas de audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito, del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, edificio Complejo Judicial Norte, segundo piso, situado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua. Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los señores jueces que integran el Tribunal y sujetos procesales en los medios señalados para el efecto, esto es casillas judiciales físicas y/o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo su estricta responsabilidad.-Actúe la Abg. Martha Narcisa Pallares Rivera, en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

25/10/2022 12:52 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes veinte y cinco de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO -Quito; DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010024 correo electrónico defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE casillero No.6049, en el casillero electrónico No.00317010004 victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA VÍCTIMAS; FISCALIA GENERAL DEL **ESTADO** el casillero No.3519. en el casillero electrónico No.00117010056 correo electrónico fepgamazona5uio@fiscalia.gob.ec, garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.0603118324 correo electrónico juaner_ll@hotmail.com, jllamuca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN ERNESTO LLAMUCA NARANJO; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; SERVICIO NACIONAL DE

ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS Y/ O PERITOS en el correo electrónico jl_jou@yahoo.com, t.realpe@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, ddi_polinal@hotmail.com, doris.calle@funcionjudicial.gob.ec. **TRIBUNAL** DE GARANTÍAS **PENALES** en el correo electrónico Edmundo.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec, Luis.Manosalvas@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

25/10/2022 10:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Agréguese al proceso el escrito presentado el día jueves 20 de octubre de 2022 a las 16h26 por Edwin Omar Remache Terán, quien solicita se señale día y hora a fin de que se lleve a cabo la audiencia de suspensión condicional de la pena. En atención al mismo, se dispone que a través de la señora actuaria de este Tribunal, de manera inmediata se coordine el agendamiento respectivo con los señores jueces que lo integran, con la finalidad de convocar oportunamente a los sujetos procesales con dicho señalamiento. Sígase notificado a Edwin Omar Remache Terán en el domicilio judicial que tiene indicado.- Actúe la Abg. Martha Narcisa Pallares Rivera, en calidad de secretaria.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

24/10/2022 18:04 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que, el día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, a las ocho horas con treinta minutos, se procede a realizar la entrega de la causa No. 17282-2022-00923, compuesto de UN cuerpo, documentos, un cd, acta resumen y razón a la Ab. Mirna Almeida, Ayudante Judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, para el trámite pertinente.-Quito, 25 de octubre del 2022.- Certifico.-

24/10/2022 18:04 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal y para los fines legales pertinentes, que la Audiencia de Juicio de la causa Nro. 17282-2022-00923, en contra del señor EDWIN OMAR REMACHE TERAN, que se sigue por el delito de Tentativa de homicidio, se instaló el día 20 de octubre del 2022, a partir de las 08h35 y finalizo siendo las 13h06. El contenido completo, alegatos, testimonios; y, demás particularidades de la audiencia quedan grabadas en el CD de audio que se adjunta al juicio, al que me remitiré en caso de ser necesario.- Quito, 24 de octubre del 2022. Certifico.-

24/10/2022 17:55 Acta Resumen

LUEGO DE LA DELIBERACIÓN EL TRIBUNAL RESUELVE: HA LLEGADO A CONCLUIR QUE, LO QUE SE PRODUJO EN EL PRESENTE CASO, NO ES UN DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO, COMO HABÍA INDICADO FISCALÍA, PORQUE EN ESTE CASO, NO ES COMO EN EL CASO DE TENTATIVA QUE DEBE HABERSE PRODUCIDO LA EJECUCIÓN, SIN EMBARGO DE LO CUAL NO SE LOGRA CONSUMAR EL DELITO, EN ESTE CASO EL HOMICIDIO POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE AUTOR, EN ESTE CASO EL SEÑOR EDWIN OMAR REMACHE ANTE LA PROVOCACIÓN DEL SEÑOR SIMBA SE PRODUJO UNA PELEA ENTRE LOS DOS Y DURANTE LA PELEA HUBO AGRESIONES DE UN LADO Y DE OTRO, EL SEÑOR REMACHE NO TUVO LA INTENCIÓN DE MATARLE SINO QUE ACTUÓ CONFORME LOS RASGOS DE PERSONALIDAD QUE LOS HA IDENTIFICADO LA PSICÓLOGA QUE HIZO LA VALORACIÓN, ESTO ES, SE DEFENDIÓ DE UNA MANERA IMPULSIVA, DEBIDO INCLUSO AL GRADO DE AGRESIVIDAD QUE PRESENTA EL SEÑOR AHORA PROCESADO, POR LO QUE EL TRIBUNAL CONSIDERAD QUE, AL NO HABER ESTA INTENCIÓN DE MATARLO LO QUE SE PRODUJO ES UN DELITO DE LESIONES QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ART. 152 NUMERAL 3 DEL COIP, ESTO ES, ... EL TRIBUNAL DECLARA AL SEÑOR EDWIN OMAR REMACHE TERÁN, CULPABLE DEL COMETIMIENTO DEL DELITO TIPIFICADO Y SANCIONADO EN EL ART. 152.3 DEL COIP Y LE CONDENA A LA PENA DE 3 AÑOS DE PRIVACIÓN DE LA LIBERAD POR HABERSE PROBADO LA MATERIALIDAD RESPECTO DE ESTE DELITO ASÍ COMO RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO AL EXISTIR EL NEXO CAUSAL SEGÚN LOS ARTS. 453 Y 455 DEL COIP Y LE IMPONE LA MULTA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 70.6 DEL COIP DE 10 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL Y UNA REPARACIÓN DE

500 DÓLARES QUE DEBERÁ ENTREGAR A LA VÍCTIMA. HORA DE FINALIZACION DE LA AUDIENCIA: 13H06 El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/ el Secretaria/ o del/ de la TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

20/10/2022 16:26 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/10/2022 12:04 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 7 de octubre del 2022, a las 11h36. VISTOS: En virtud del acta de sorteo de fecha martes 27 de septiembre de 2022. a las 10h32, en mi calidad de jueza ponente y de sustanciación, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa seguida en contra de EDWIN OMAR REMACHE TERAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, por el presunto delito tipificado y sancionado en el artículo 144 en concordancia con el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal, esto es HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.-Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y señores jueces del Tribunal de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, doctores Edmundo Vladimir Samaniego Luna y Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, la recepción del proceso y actuaciones remitidas por el Dr. Patricio Calderón Toapanta, secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito.- Cuéntese en la presente causa con el DR. FREDY GARCIA MOLINA, FISCAL DE PICHINCHA, a quien se notificará en la casilla judicial física No. 3519, casilla judicial electrónica No. 00117010056; y, en las direcciones de correo electrónico garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec y fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec; para la defensa de la presunta víctima EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE, cuéntese con la Defensoría Pública-Víctimas, a quien se notificará en la casilla judicial No. 6049 y en la dirección de correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec; para la defensa del procesado EDWIN OMAR REMACHE TERAN, cuéntese con el Abg. Juan Ernesto Llamuca, a quien se notificará en las casillas judiciales físicas No. 5711, No. 5387; casillas judiciales electrónicas No. 00317010025, No. 0603118324; y, direcciones de correo electrónico jllamuca@defensoria.gob.ec y defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec.- Por cuanto en la audiencia preparatoria de juicio de fecha 23 de septiembre de 2022, el Dr. Máximo de Ferrer Ortega Vintimilla, jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito, confirmó la medida cautelar impuesta a la persona procesada, esto es la prisión preventiva, (boleta de encarcelamiento de fecha 05/05/2022); así como ordenó la prohibición de enajenar bienes de propiedad del procesado y la retención de sus cuentas bancarias; por consiguiente, este Tribunal mantiene dichas medidas.- En lo principal, una vez que se ha coordinado a través de Secretaría con los señores jueces que integran el Tribunal, señálese para el día JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022 a las 08h30 para que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO de la persona procesada EDWIN OMAR REMACHE TERAN, la misma que se llevará a cabo tomando en consideración todas las medidas individuales de bioseguridad, en una de las salas de audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito, del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, edificio Complejo Judicial Norte, segundo piso, situado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua.- EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR 187446731-DFE FISCALIA, en el día y hora señalado comparezcan a rendir su testimonio las siguientes personas: 1.- SGOS. AREVALO AREVALO JOSE LUIS (jl_jou@yahoo.com), 2.- SBTE. REALPE HOLGUIN TONY GEOVANNY (t.realpe@hotmail.com), 3.- DR. IVAN LUGUANA, 4.- DR. EDWIN JAVIER REVELO OCHOA, 5.- DR. IVAN LUDEÑA, 6.- DR. LUIS RIVAS, 7.- ROBERTO PAREDES, 8.- GEOVANNA DE LOS ANGELES CHILUISA CACHIMUELA, 9.- SGOP. LUIS BENITO CARRILLO CALVAS, 10.- EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE, 11.- BYRON ALEXANDER IZURIETA POLAMARIN, 12.- FRANCO DAVID REMACHE CHIQUITO, 13.- IVON CRISTINA REMACHE CHIQUITO. Para las notificaciones de los testigos anunciados, ofíciese al señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Calvas. Para la notificación de los señores miembros de la Policía Nacional, ofíciese al Jefe de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, sin perjuicio de tomarse en consideración las direcciones de correo electrónico recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgppolinal.gob.ec y ddi_polinal@hotmail.com, o mediante el señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo

comparecencia de los peritos: 14.-DRA. DORIS DE LA NUBE CALLE (doris.calle@funcionjudicial.gob.ec), 15.- PSIC. CLI. MARTHA ELIZABETH ORTEGA GARRIDO, 16.- T.S. PATRICIA LILIANA CÁRDENAS NARVAEZ, ofíciese al señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Calvas. Para la notificación de los señores miembros de la Policía Nacional, ofíciese al Jefe de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, sin perjuicio de tomarse en consideración las direcciones de correo electrónico recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec y ddi_polinal@hotmail.com, o mediante el señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Calvas.- EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR EL PROCESADO EDWIN OMAR REMACHE TERAN, en el día y hora señalado comparezcan a rendir su testimonio las siguientes personas: 1.-REMACHE CHIQUITO IVON CRISTINA, 2.- CHILUISA CACHIMUELA GEOVANNA DE LOS ANGELES, 3.- DRA. CALLE MENDOZA DORIS DE LA NUBE (doris.calle@funcionjudicial.gob.ec), 4.- DR. ROBERTO PAREDES. El testimonio del procesado EDWIN OMAR REMACHE TERAN, se considerará de ser solicitado en audiencia, precautelando sus derechos.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valorada en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso, para lo cual deberán concurrir ante la Secretaría de este Tribunal con la finalidad de coordinar y retirar los oficios solicitados por los mismos.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de los procesados, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a, y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Pichincha en la casilla judicial N° 5711, Penal así como al correo defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario. De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N° 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los señores jueces que integran el Tribunal y sujetos procesales en los medios señalados para el efecto, esto es casillas judiciales físicas y/o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo su estricta responsabilidad.-Actúe la Abg. Martha Narcisa Pallares Rivera, en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- RUIZ RUSSO OLGA AZUCENA JUEZA(PONENTE)

12/10/2022 12:04 OFICIO (OFICIO)

Quito, viernes 7 de octubre del 2022, a las 11h36. VISTOS: En virtud del acta de sorteo de fecha martes 27 de septiembre de 2022 a las 10h32, en mi calidad de jueza ponente y de sustanciación, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa seguida en contra de EDWIN OMAR REMACHE TERAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, por el presunto delito tipificado y sancionado en el artículo 144 en concordancia con el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal, esto es HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.-Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y señores jueces del Tribunal de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, doctores Edmundo Vladimir Samaniego Luna y Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, la recepción del proceso y actuaciones remitidas por el Dr. Patricio Calderón Toapanta, secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito.- Cuéntese en la presente causa con el DR. FREDY GARCIA MOLINA, FISCAL DE PICHINCHA, a quien se notificará en la casilla judicial física No. 3519, casilla judicial electrónica No. 00117010056; y, en las direcciones de correo electrónico garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec,

hurtadot@fiscalia.gob.ec y fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec; para la defensa de la presunta víctima EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE, cuéntese con la Defensoría Pública-Víctimas, a quien se notificará en la casilla judicial No. 6049 y en la dirección de correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec; para la defensa del procesado EDWIN OMAR REMACHE TERAN, cuéntese con el Abg. Juan Ernesto Llamuca, a quien se notificará en las casillas judiciales físicas No. 5711, No. 5387; casillas judiciales electrónicas No. 00317010025, No. 0603118324; y, direcciones de correo electrónico jllamuca@defensoria.gob.ec y defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec.- Por cuanto en la audiencia preparatoria de juicio de fecha 23 de septiembre de 2022, el Dr. Máximo de Ferrer Ortega Vintimilla, jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaguito, confirmó la medida cautelar impuesta a la persona procesada, esto es la prisión preventiva, (boleta de encarcelamiento de fecha 05/05/2022); así como ordenó la prohibición de enajenar bienes de propiedad del procesado y la retención de sus cuentas bancarias; por consiguiente, este Tribunal mantiene dichas medidas.- En lo principal, una vez que se ha coordinado a través de Secretaría con los señores jueces que integran el Tribunal, señálese para el día JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022 a las 08h30 para que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO de la persona procesada EDWIN OMAR REMACHE TERAN, la misma que se llevará a cabo tomando en consideración todas las medidas individuales de bioseguridad, en una de las salas de audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito, del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, edificio Complejo Judicial Norte, segundo piso, situado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua.- EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR 187446731-DFE FISCALIA, en el día y hora señalado comparezcan a rendir su testimonio las siguientes personas: 1.- SGOS. AREVALO AREVALO JOSE LUIS (jl_jou@yahoo.com), 2.- SBTE. REALPE HOLGUIN TONY GEOVANNY (t.realpe@hotmail.com), 3.- DR. IVAN LUGUANA, 4.- DR. EDWIN JAVIER REVELO OCHOA, 5.- DR. IVAN LUDEÑA, 6.- Dr. Luis Rivas, 7.- Roberto Paredes, 8.- Geovanna de los angeles chiluisa cachimuela, 9.- Sgop. Luis Benito CARRILLO CALVAS, 10.- EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE, 11.- BYRON ALEXANDER IZURIETA POLAMARIN, 12.- FRANCO DAVID REMACHE CHIQUITO, 13.- IVON CRISTINA REMACHE CHIQUITO. Para las notificaciones de los testigos anunciados, ofíciese al señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Calvas. Para la notificación de los señores miembros de la Policía Nacional, ofíciese al Jefe de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, sin perjuicio de tomarse en consideración las direcciones de correo electrónico recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgppolinal.gob.ec y ddi_polinal@hotmail.com, o mediante el señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Para la comparecencia de los peritos: 14.- DRA. DORIS DE LA NUBE CALLE MENDOZA (doris.calle@funcionjudicial.gob.ec), 15.- PSIC. CLI. MARTHA ELIZABETH ORTEGA GARRIDO, 16.- T.S. PATRICIA LILIANA CÁRDENAS NARVAEZ, ofíciese al señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Calvas. Para la notificación de los señores miembros de la Policía Nacional, ofíciese al Jefe de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, sin perjuicio de tomarse en consideración las direcciones de correo electrónico recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec y ddi_polinal@hotmail.com, o mediante el señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Calvas.- EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR EL PROCESADO EDWIN OMAR REMACHE TERAN, en el día y hora señalado comparezcan a rendir su testimonio las siguientes personas: 1.-REMACHE CHIQUITO IVON CRISTINA, 2.- CHILUISA CACHIMUELA GEOVANNA DE LOS ANGELES, 3.- DRA. CALLE MENDOZA DORIS DE LA NUBE (doris.calle@funcionjudicial.gob.ec), 4.- DR. ROBERTO PAREDES. El testimonio del procesado EDWIN OMAR REMACHE TERAN, se considerará de ser solicitado en audiencia, precautelando sus derechos.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valorada en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso, para lo cual deberán concurrir ante la Secretaría de este Tribunal con la finalidad de coordinar y retirar los oficios solicitados por los mismos.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de los procesados, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a, y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría N° Pública Penal Pichincha en la casilla judicial 5711, así como al correo defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser

necesario. De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N° 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los señores jueces que integran el Tribunal y sujetos procesales en los medios señalados para el efecto, esto es casillas judiciales físicas y/ o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo su estricta responsabilidad.-Actúe la Abg. Martha Narcisa Pallares Rivera, en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.- f).- RUIZ RUSSO OLGA AZUCENA JUEZA(PONENTE)

07/10/2022 15:13 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes siete de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las quince horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: DEFENSORIA PUBLICA en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal PATROCINIO - Quito; DEFENSORIA **PUBLICA** casillero No.00317010024 el casillero No.5711, electrónico correo electrónico en el defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Penal OFICIO - Quito; EMILIO MARCELO SIMBA No.00317010004 REMACHE en el casillero No.6049, casillero electrónico correo electrónico en el victimaspichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA VÍCTIMAS; FISCALIA GENERAL DEL **ESTADO** casillero No.3519, en el casillero electrónico No.00117010056 correo electrónico fepgamazona5uio@fiscalia.gob.ec, garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec, fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Personas y Garantías - Norte Amazonas - Fiscalía 5 - Quito; FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.5957, en el casillero electrónico No.00117010003 correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec. del Dr./ Ab. Fiscalía General del Estado - Unidad de Gestión de Audiencias-Fiscalía de Pichincha - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero electrónico No.00317010025 correo electrónico defensajudicial@defensoria.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoria Pública - Penal PATROCINIO - Quito; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5387, en el casillero electrónico No.0603118324 correo electrónico juaner_ll@hotmail.com, jllamuca@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. JUAN ERNESTO LLAMUCA NARANJO; REMACHE TERAN EDWIN OMAR en el casillero No.5711, en el casillero electrónico No.00317010022 correo electrónico flagranciapatria@defensoria.gob.ec. del Dr./ Ab. Defensoría Pública - Flagrancia Mariscal - Quito; SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD en el casillero No.1080 en el correo electrónico jessica.palacios@atencionintegral.gob.ec, david.mejia@atencionintegral.gob.ec, saba.guzman@atencionintegral.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. TESTIGOS Y/ O PERITOS en el correo electrónico jl_jou@yahoo.com, t.realpe@hotmail.com, recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp- polinal.gob.ec, ddi_polinal@hotmail.com, **GARANTÍAS** doris.calle@funcionjudicial.gob.ec. **TRIBUNAL** DE **PENALES** en el correo electrónico Edmundo.Samaniego@funcionjudicial.gob.ec, Luis.Manosalvas@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:PALLARES RIVERA MARTHA NARCISA SECRETARIA

07/10/2022 11:36 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO (DECRETO)

VISTOS: En virtud del acta de sorteo de fecha martes 27 de septiembre de 2022 a las 10h32, en mi calidad de jueza ponente y de sustanciación, AVOCO CONOCIMIENTO de la presente causa seguida en contra de EDWIN OMAR REMACHE TERAN, portador de la cédula de ciudadanía No. 1755002761, por el presunto delito tipificado y sancionado en el artículo 144 en concordancia con el artículo 39 del Código Orgánico Integral Penal, esto es HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA.-Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y señores jueces del Tribunal de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito del distrito

metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, doctores Edmundo Vladimir Samaniego Luna y Luis Oswaldo Manosalvas Sandoval, la recepción del proceso y actuaciones remitidas por el Dr. Patricio Calderón Toapanta, secretario de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia l'inaquito.- Cuéntese en la presente causa con el DR. FREDY GARCIA MOLINA, FISCAL DE PICHINCHA, a quien se notificará en la casilla judicial física No. 3519, casilla judicial electrónica No. 00117010056; y, en las direcciones de correo electrónico garciamf@fiscalia.gob.ec, munozl@fiscalia.gob.ec, hurtadot@fiscalia.gob.ec y fepgamazonas5uio@fiscalia.gob.ec; para la defensa de la presunta víctima EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE, cuéntese con la Defensoría Pública-Víctimas, a quien se notificará en la casilla judicial No. 6049 y en la dirección de correo electrónico victimaspichincha@defensoria.gob.ec; para la defensa del procesado EDWIN OMAR REMACHE TERAN, cuéntese con el Abg. Juan Ernesto Llamuca, a quien se notificará en las casillas judiciales físicas No. 5711, No. 5387; casillas judiciales electrónicas No. 00317010025, No. 0603118324; y, direcciones de correo electrónico jllamuca@defensoria.gob.ec y defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec.- Por cuanto en la audiencia preparatoria de juicio de fecha 23 de septiembre de 2022, el Dr. Máximo de Ferrer Ortega Vintimilla, jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito, confirmó la medida cautelar impuesta a la persona procesada, esto es la prisión preventiva, (boleta de encarcelamiento de fecha 05/05/2022); así como ordenó la prohibición de enajenar bienes de propiedad del procesado y la retención de sus cuentas bancarias; por consiguiente, este Tribunal mantiene dichas medidas.- En lo principal, una vez que se ha coordinado a través de Secretaría con los señores jueces que integran el Tribunal, señálese para el día JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 2022 a las 08h30 para que tenga lugar la AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO de la persona procesada EDWIN OMAR REMACHE TERAN, la misma que se llevará a cabo tomando en consideración todas las medidas individuales de bioseguridad, en una de las salas de audiencias de los Tribunales de Garantías Penales, con sede en la parroquia Iñaquito, del distrito metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, edificio Complejo Judicial Norte, segundo piso, situado en la Av. Amazonas y Juan José Villalengua.- EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR FISCALIA, en el día y hora señalado comparezcan a rendir su testimonio las siguientes personas: 1.- SGOS. AREVALO AREVALO JOSE LUIS (jl_jou@yahoo.com), 2.- SBTE. REALPE HOLGUIN TONY GEOVANNY (t.realpe@hotmail.com), 3.- DR. IVAN LUGUANA, 4.- DR. EDWIN JAVIER REVELO OCHOA, 5.- DR. IVAN LUDEÑA, 6.-DR. LUIS RIVAS, 7.- ROBERTO PAREDES, 8.- GEOVANNA DE LOS ANGELES CHILUISA CACHIMUELA, 9.- SGOP. LUIS BENITO CARRILLO CALVAS, 10.- EMILIO MARCELO SIMBA REMACHE, 11.- BYRON ALEXANDER IZURIETA POLAMARIN, 12.- FRANCO DAVID REMACHE CHIQUITO, 13.- IVON CRISTINA REMACHE CHIQUITO. Para las notificaciones de los testigos anunciados, ofíciese al señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Calvas. Para la notificación de los señores miembros de la Policía Nacional, ofíciese al Jefe de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, sin perjuicio de tomarse en consideración las direcciones de correo electrónico recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgppolinal.gob.ec y ddi_polinal@hotmail.com, o mediante el señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Para la comparecencia de los peritos: 14.- DRA. DORIS DE LA NUBE CALLE MENDOZA Calvas. (doris.calle@funcionjudicial.gob.ec), 15.- PSIC. CLI. MARTHA ELIZABETH ORTEGA GARRIDO, 16.- T.S. PATRICIA LILIANA CÁRDENAS NARVAEZ, ofíciese al señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Calvas. Para la notificación de los señores miembros de la Policía Nacional, ofíciese al Jefe de la Dirección Nacional de Personal de la Policía Nacional, sin perjuicio de tomarse en consideración las direcciones de correo electrónico recepcion@dnath.policia.gob.ec, comparecencias@dgp-polinal.gob.ec y ddi_polinal@hotmail.com, o mediante el señor agente investigador de la DINASED Sgop. Luis Benito Carrillo Calvas.- EN ATENCIÓN AL ANUNCIO DE PRUEBA REALIZADO POR EL PROCESADO EDWIN OMAR REMACHE TERAN, en el día y hora señalado comparezcan a rendir su testimonio las siguientes personas: 1.-REMACHE CHIQUITO IVON CRISTINA, 2.- CHILUISA CACHIMUELA GEOVANNA DE LOS ANGELES, 3.- DRA. CALLE MENDOZA DORIS DE LA NUBE (doris.calle@funcionjudicial.gob.ec), 4.- DR. ROBERTO PAREDES. El testimonio del procesado EDWIN OMAR REMACHE TERAN, se considerará de ser solicitado en audiencia, precautelando sus derechos.- Tómese en cuenta la prueba documental y/o pericial anunciada por los sujetos procesales, las misma que será valorada en el momento procesal oportuno.- Por Secretaría de este Tribunal, líbrese los oficios dispuestos para la notificación de los peritos y testigos, debiendo las partes procesales brindar las facilidades del caso, para lo cual deberán concurrir ante la Secretaría de este Tribunal con la finalidad de coordinar y retirar los oficios solicitados por los mismos.- A fin de garantizar el derecho a la defensa de los procesados, de conformidad con lo que establece los artículos 75, 76 numeral 7 literal a, y artículo 77 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 451 y 452 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "La defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación

de una o un defensor público. En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente"; notifíquese a la Coordinación de la Defensoría Pública Pichincha casilla judicial N° 5711, en la así como correo defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec a fin de que se designe un defensor público, quien actuará en caso de ser necesario. De igual manera notifíquese a la Coordinación de la Unidad de Gestión de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha en la casilla judicial N° 5957 y correo electrónico audienciaspichincha@fiscalia.gob.ec.- Se recuerda a los sujetos procesales que es su responsabilidad traer a sus testigos y peritos de conformidad con lo que establece el artículo 611 del Código Orgánico Integral Penal. Se previene de la aplicación del artículo 613 del Código Orgánico Integral Penal que establece: "Si la suspensión de la audiencia se debe a causas imputables a las o los jueces, las o los fiscales, se comunicará del hecho al Consejo de la Judicatura, a fin de que disponga las sanciones del caso. Si se trata de otros servidores públicos, se pondrá en conocimiento de las autoridades respectivas para las sanciones administrativas que correspondan".- Por Secretaría, a través de los medios más eficaces a su alcance dejando constancia procesal, notifíquese y hágase saber a los señores jueces que integran el Tribunal y sujetos procesales en los medios señalados para el efecto, esto es casillas judiciales físicas y/ o electrónicas así como en las direcciones de correo electrónico que consten en el expediente, bajo su estricta responsabilidad.-Actúe la Abg. Martha Narcisa Pallares Rivera, en calidad de secretaria.- CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-

29/09/2022 13:11 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, a las catorce horas, se procede a realizar la entrega del juicio Nro. 17282-2022-00923 a la Ab. Mirna Almeida, Ayudante judicial de los Tribunales de Garantías Penales de Pichincha, constante en un cuerpo, con nueve (9) fojas y un CD que constan a foja 1, remitido a esta Judicatura mediante Oficio No. 00100-2022-UJPIÑ-PC; acta de sorteo; y, la presente razón, para el trámite pertinente.- Quito, 29 de septiembre del 2022.-Certifico.-

29/09/2022 13:09 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento como tal que el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, se recepto de Ventanillas el juicio Nro. 17282-2022-00923, que se sigue en contra de Edwin Omar Remache Terán, por el delito de Homicidio-Tentativa, constante en un cuerpo, con nueve (9) fojas y un CD que constan a foja 1, remitido a esta Judicatura mediante Oficio No. 00100-2022-UJPIÑ-PC, suscrito por el Dr. Patricio Calderón Toapanta, Secretario de la Unidad Judicial Penal Iñaquito. Quito, 29 de septiembre del 2022.- Certifico.-

27/09/2022 10:32 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 27 de septiembre de 2022, a las 10:32, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 144 homicidio, seguido por: Fiscalia General del Estado, en contra de: Remache Teran Edwin Omar. Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por los/ las Jueces/ Juezas: Doctor Ruiz Russo Olga Azucena (Ponente), Doctor Samaniego Luna Edmundo Vladimir, Doctor Manosalvas Sandoval Luis Oswaldo. Secretaria(o): Pallares Rivera Martha Narcisa. Proceso número: 17282-2022-00923 (1) Tribunal, con número de parte 2022050405143273516Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ANEXA ANUNCIOS PROBATORIOS EN 9 FOJAS, CD EN FOJA 1 (ORIGINAL) Total de fojas: 9 DANIELA ESTEFANIA ACOSTA JAYA Responsable de sorteo

27/09/2022 10:32 CARATULA TRIBUNAL PENAL

CARATULA